

PUNTOS DE SUSCRICION.

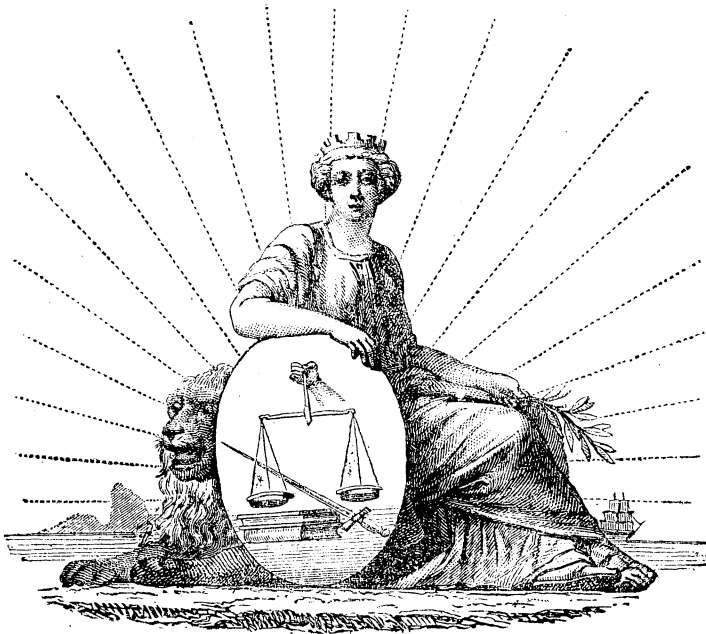
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El General en Jefe en despacho del 29 á las ocho y quince minutos de la noche, recibido ayer, participa que, á pesar del mal tiempo de lluvias, que continuó todo el día, no se interrumpieron las operaciones, siguiendo el tercer cuerpo su marcha por la carretera de las Muñecas, y acampando por la noche de Mercadillo á Avellaneda.

El General Laserna ocupó á Montellano, adelantando la vanguardia hácia San Estéban de Galdames; y se aseguraba que en la accion de aquel dia murieron el titulado General Cástor Andéchaga y un Comandante carlista.

En despacho de ayer, á la una y veinticinco minutos de la tarde, desde el cuartel general de Montellano da conocimiento que desde el anoche del 29 el enemigo colocó un cañon en San Pedro, con el que disparó sobre el barrio de las Carreras y casas de Murrieta, cesando los disparos á la una de la madrugada, y continuándolos con fuego de fusilería, que no fué contestado por las tropas. Al amanecer de ayer se rompió el fuego de artillería por nuestras baterías.

A las diez y cinco minutos de la noche participa el General Letona desde San Martin que el General en Jefe salió ayer mañana para Montellano, uniéndose al cuerpo del General Laserna para atacar al amanecer de hoy, mientras el Marqués del Duero continúa el movimiento de avance. El General Echagüe coronó ayer tarde los montes de Valmaseda y descendió en direccion á Zaya y Sodupe.

**Valencia.**—El Gobernador militar de Alicante participa que algunos dispersos de la faccion Aznar entraron anteayer en Hondon de los Frailes; que se habian presentado cuatro á indulto, y que en la batida dada por el Teniente Coronel Rivera se hicieron dos prisioneros con armas de la misma faccion.

**Cataluña.**—El Gobernador militar de Tarragona alcanzó el 29, en las posiciones de Vilaplana, á la ronda carlista; dispersándola, causándola dos heridos y cogiéndole armas y varios efectos.

La compañía de Voluntarios de Tortosa, que habia pasado á Roquetas á cobrar las contribuciones, se vió atacada por numerosas fuerzas carlistas de las facciones de Segarra, Barranquet, Panera y otras, que la rodearon; pero protegida por el nutrido fuego de artillería del fuerte de la Tenaza y castillo de San Juan, rompió el cerco y entró en la plaza sin más pérdidas que un muerto y tres heridos, causando la artillería gran número de bajas al enemigo.

**Burgos.**—El Brigadier Segundo Cabo da conocimiento de que el Capitan Pablo, de caballería de Talavera, alcanzó anteayer á la salida de Ledesma á la faccion Aldama, derrotándola completamente, haciéndola cinco prisioneros y cogiéndole siete caballos, armas, municiones, raciones y varios pertrechos de guerra.

**Castilla la Nueva.**—El Gobernador militar de Ciudad-Real participa que la compañía de Carabineros de la columna Monent encontró en Gozuelo la tarde del 28 á la partida del Feo de Cariño, la cual fué dispersada, causándole dos muertos, un herido grave y tres caballos tambien muertos.

Asimismo da conocimiento de que el cabecilla Lorente ha muerto de resultas de las heridas que recibió en la accion de Piedrabuena.

**Andalucía y Extremadura.**—El Capitan general participa que en Extremadura continúa la persecucion de algunos grupos carlistas, habiendo sido hechos ayer tres prisioneros con armas y caballos.

solidada, de la conversion de la diferida y de las emisiones hechas en los últimos años con destino á cubrir las atenciones del Tesoro, y para satisfacer las subvenciones concedidas á las empresas constructoras de ferro-carriles, y los anticipos y auxilios que se les otorgaron por leyes especiales, no sólo ocasionó un gran retraso en el despacho de los expedientes, sino que hizo indispensable destinar al Departamento de Emision una parte del personal que servia en el de Liquidacion para que se dedicase al recibo, recuento y cancelacion del crecido número de cupones que semestralmente se presentaban al cobro, habiendo tenido que refundirse en uno solo, con mal resultado, los dos Negociados de Recibo y Reconocimiento de créditos. La Junta de la Deuda pública, considerando indispensable para el buen servicio que la Contaduría de la misma se hiciera cargo de la cancelacion de los cupones, propuso en 10 de Mayo de 1872 la creacion de una Seccion especial de cancelaciones, el nombramiento de ocho empleados que por entónces juzgó necesarios para desempeñar este servicio, y el aumento de 18.500 pesetas con destino al pago de los haberes que devengasen; pero aunque fué aprobada la propuesta por Real orden de 14 de Agosto de 1872, no llegó á serlo la del personal por haber dejado el Gobierno de incluir aquella suma en el presupuesto presentado á las Cortes para 1872 y 73.

La nueva forma de pago de los intereses de la Deuda, por la cual se satisfice una tercera parte en renta consolidada al tipo de 50 por 100 y las otras dos en metálico, ha multiplicado extraordinariamente los trabajos de las oficinas de la Deuda, no sólo por el crecido número de documentos que hay que emitir cada semestre para el abono de dicha tercera parte en papel, sino porque los Bancos y casas de comercio que presentaban ántes los cupones de sus comitentes en reducido número de facturas se ven ahora obligados á presentar una por cada interesado, lo cual complica las operaciones de recibo, recuento y cancelacion de aquellos valores; y finalmente, las disposiciones acordadas para que se admitan valores de la Deuda en pago de la mitad del importe de los plazos vencidos del empréstito de 175 millones de pesetas han hecho más difícil la situacion de aquellas oficinas, cuyo crédito para personal habia sido reducido á 573.250 pesetas en 10 de Mayo último, además de haberse visto privadas de los servicios que prestaron en ellas algunos empleados de las Inspecciones generales de Hacienda. Por decreto de 27 de Abril del año último fueron suprimidas las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y París, con el propósito de encomendar el pago de los intereses de la Deuda exterior á una casa-banca extranjera, dejando únicamente un Comisario en cada una de aquellas capitales para formar los inventarios, recibir los cupones que los banqueros les entregasen despues de satisfecho su importe, y demás asuntos que pudieran ocurrir, asignándoles una pequeña cantidad para el pago de Auxiliares temporeros.

El estado del Tesoro y los gastos crecientes de la guerra civil impidieron satisfacer los intereses de la Deuda exterior ó interior en los dos últimos semestres, y las Comisarias han continuado entendiendo en las incidencias del empréstito de 250 millones de pesetas aun no terminado, y en la emision de los títulos y residuos por la tercera parte abonable en papel, sin que á pesar de haber destinado á prestar en ella sus servicios á algunos empleados de la planta de la Direccion de la Deuda y de la Intervencion general de la Administracion del Estado, y de haber concedido autorizacion á los Comisarios para

admitir Auxiliares del país, se hayan podido formar los inventarios ni redactar las cuentas no rendidas desde 1868. Es de todo punto indispensable y urgente la reorganizacion del personal de todas las dependencias de la Deuda á fin de regularizar los trabajos y levantar el atraso en que se hallan, asi como que en sustitucion de las suprimidas Comisiones en el extranjero se cree una Delegacion del Ministerio de Hacienda en Lóndres y París, con el personal necesario para el desempeño de los trabajos corrientes y atrasados segun las órdenes de los diversos centros generales en la parte del servicio que á cada uno corresponda.

En virtud, pues, de las consideraciones que anteceden, y de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos señalados á los artículos 5.º y 6.º del cap. 5.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los departamentos ministeriales, se fijan en 635.250 y 115.750 pesetas anuales.

Art. 2.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior hasta la terminacion del actual año económico, se conceden al Ministerio de Hacienda dos suplementos de crédito de pesetas 27.333 y 29.583, con cargo á los artículos 5.º y 6.º respectivamente del citado cap. 5.º

Art. 3.º El importe de estos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º Quedan suprimidas las Comisarias de Hacienda en Lóndres y París que se establecieron por decreto de 27 de Abril de 1873, y se crea en su equivalencia una Delegacion de Hacienda en el extranjero.

Art. 5.º El Jefe de la Delegacion dependerá del Ministro de Hacienda directamente; pero cumplirá las órdenes que dicten ó le comuniquen los centros generales respectivos en la parte del servicio que á cada uno corresponda.

Art. 6.º La Delegacion creada por el art. 4.º tendrá dependencias en Lóndres y París, y cada una de ellas se dividirá en tres secciones: una de Tesoro ó de Caja; otra de Deuda pública, y otra de Intervencion, cuyos funcionarios serán nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta de los Directores generales del Tesoro y de la Deuda é Intervencion general de la Administracion del Estado respectivamente.

Art. 7.º La Seccion del Tesoro entenderá en todo lo relativo á giros, contratos, movimiento de fondos y Deuda flotante: la de la Deuda pública en la emision de valores, renovacion, admision, reconocimiento y pago de cupones y demás servicios propios del ramo; y la de Intervencion llevará la contabilidad é intervendrá todas las operaciones de la Delegacion.

Art. 8.º Un reglamento especial redactado por las Direcciones del Tesoro y de la Deuda é Intervencion general, y que aprobará el Ministro de Hacienda, fijará los deberes y atribuciones del Delegado y de los funcionarios afectos á cada una de las Secciones.

Art. 9.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de los suplementos de crédito que se conceden por el artículo 2.º de este decreto.

Somorrostro nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,  
José Echegaray.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

El considerable aumento que tuvieron los trabajos encomendados á cada uno de los Departamentos de que se compone la Direccion general de la Deuda pública á consecuencia de la renovacion de los títulos de la renta con-

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Habiendo regresado á esta capital D. Vicente Romero Giron, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer se encargue del despacho de la Secretaría general de este Ministerio; cesando por lo tanto D. José Gallego Diaz, que lo desempeñaba interinamente.

Madrid 30 de Abril de 1874.

MARTOS.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 22 de Marzo último, en la que participa á este Ministerio que el Comandante D. Iliginio Segura y Fernando, que fué destinado en 1.º de Agosto del año último al regimiento infantería de Tetuan, núm. 4, no se ha incorporado al mismo á pesar del tiempo trascurrido; el referido Presidente se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 21 de Marzo último, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del arma de su cargo D. Joaquin Montagut y Villalba, que fué colocado en 16 de Julio del año próximo pasado en el regimiento infantería de América, núm. 14, no se ha incorporado al mismo á pesar del tiempo trascurrido, ni justificado su existencia; el referido Presidente se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la carta de V. E., núm. 482, fecha 29 de Noviembre último, en la que participa á este Ministerio ha dispuesto sea baja en su cuerpo el Alférez de infantería del ejército expedicionario de esa isla D. José Martos Sanchez, que ha desaparecido en el hecho de armas que tuvo lugar el 12 de Octubre del año próximo pasado en el destacamento de la Zanja; el referido Presidente, al mismo tiempo que aprueba la medida tomada por V. E., se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1874.

ZAVALA.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 29 de Marzo último participando haber dispuesto que el Teniente Coronel de caballería D. Francisco Araque y Parra sea baja en las nóminas de reemplazo, por donde percibia sus haberes, por haberse fugado en la estacion de Villarrobledo al ser conducido preso para Sevilla á disposicion del Capitan general de aquel distrito para responder á los cargos que pudieran resultarle en la sumaria que en union de otros se le instruye por complicacion en la insurreccion cantonal ocurrida en dicha plaza, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido averiguarse el paradero de dicho Jefe. En su vista, el referido Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido disponer que el Teniente Coronel de caballería D. Francisco Araque y Parra sea baja defi-

nitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1874.

ZAVALA.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Molar contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el cual se declaró exentos de responsabilidad á los Concejales del anterior Ayuntamiento por descubiertos en los fondos municipales, la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 27 de Octubre de 1872 acordó el Ayuntamiento de El Molar que se requiriese á los Concejales del bienio anterior el pago de las dietas que habian devengado varios Comisionados de apremio, fundándose en que la falta en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de aquellos habia sido la causa de los gastos de que se trata.

Alzaronse los interesados para ante la Comision provincial de Madrid, la cual resolvió que ántes de exigirse nada á los Concejales se formase el expediente justificativo de las faltas que se les atribuian.

En virtud de ese acuerdo, el Ayuntamiento de El Molar procedió á abrir una informacion para justificar que los Concejales anteriores no habian arbitrado los recursos que la ley les concedia, resultando por consiguiente no cumplirse las obligaciones municipales, dando lugar á que se enviaran los Comisionados de apremio.

Ese hecho, que era el que habia de probarse para que pudiera accederse á lo que pretende el Ayuntamiento de El Molar, esto es, á que los anteriores Concejales paguen personalmente el importe de las dietas, no se ha justificado. Pero por las diligencias que en el expediente constan se demuestra de una manera clara que en la Administracion municipal de El Molar hubo un gran desbarajuste, segun la gráfica expresion que los mismos interesados emplean en sus declaraciones, no habiendo Regidor interventor, no llevándose la contabilidad en forma y no cumpliéndose todas las prescripciones de la ley.

El desorden de que viene haciéndose mención provenia de que en el seno de la corporacion municipal habia dos parcialidades que, segun parece, con su resistencia y oposicion mútuas impedian la marcha y el desarrollo de la administracion, observándose que una á otra se atribuyen la responsabilidad de las infracciones de ley que ámbas dicen se cometieron. Así es que, mientras D. Mariano Gonzalo y D. Pedro Diaz inculpan á los otros Concejales de falta de celo en el desempeño de sus cargos hasta el punto de oponerse á la formacion de los presupuestos municipales y no asistir á las sesiones, los demás individuos del Ayuntamiento afirman que el Alcalde Sr. Gonzalo y Don Pedro Diaz impedian con sus abusos y arbitrariedades que la corporacion llenara las funciones que la ley le encomendaba, viéndose precisados á quejarse en varias exposiciones á la Diputacion provincial y al Gobernador, anunciando su dimision si no se corregian los referidos abusos y arbitrariedades por parte del Alcalde y Concejales citados.

La Comision provincial de Madrid, en vista del expediente de que se ha hecho mérito, declaró exentos de culpabilidad á los interesados, revocando de este modo el acuerdo del Ayuntamiento de El Molar de 27 de Octubre de 1872, cuya corporacion interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Fúndase el acuerdo contra el que se reclama en que los Concejales á quienes trata de exigirse la responsabilidad no pudieron normalizar la situacion económica del pueblo, viéndose por ello obligados á presentar sus dimisiones. Pero hay que tener en cuenta que eso se refiere, no á todos, sino á algunos de los Concejales, á los que formaban una de las dos parcialidades que habia en el Ayuntamiento. Esos fueron los que anunciaron su dimision, mientras que los otros sostienen que no normalizarse la administracion, no cubrir el Municipio sus atenciones y no funcionar legalmente la corporacion era debido á la conducta de los mismos que se quejaban de la observada por el Alcalde, y deseaban se les relevase del cargo que ejercian.

No es posible determinar por lo que en el expediente consta cuál sea la responsabilidad que alcanza á cada uno de los Concejales de El Molar; pero es indudable que deben depurarse los hechos denunciados, pues resulta de

todos modos el desconcierto que hubo en la administracion municipal de El Molar, reconociéndolo así todos los Concejales que tratan de justificarse alegando su ignorancia, sin tener en cuenta que al aceptar sus cargos debieron procurar saber cuáles eran las obligaciones que la ley les imponia para cumplirlas debidamente.

La ley provincial en su art. 9.º dice: «Corresponde al Gobernador de la provincia, como Jefe superior de la Administracion, inspeccionar las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas, y cuidando de que sean cumplidas, así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputacion y Comision.» Tambien preceptúa la misma ley en su art. 73 que «la Diputacion y Comision pueden dar encargo á cualquiera de sus Vocales ó dependientes para girar visitas de inspeccion á los Ayuntamientos con el fin de enterarse de sus servicios, cuentas y Archivos. En estas visitas no se dictará providencia alguna sobre los asuntos municipales, y se limitarán los delegados á informar á la Diputacion ó Comision, las cuales podrán adoptar las disposiciones que estimen convenientes dentro de su competencia. Para ordenar dichas visitas se tendrán presentes las disposiciones prevenidas en la ley electoral.»

Entiende, pues, la Seccion que, toda vez que aparecen motivos fundadísimos para ello, debe girarse una visita de inspeccion al Ayuntamiento de El Molar, y en virtud del resultado que suministren, tanto las actas de las sesiones cuanto los libros de la corporacion, las declaraciones de los interesados y los demás datos que puedan recogerse, habrá lugar á exigir la debida responsabilidad, caso de que esta sea procedente.

Mientras tanto el actual Ayuntamiento es el que debe satisfacer las dietas de los Comisionados de apremio; pues segun se ha declarado en diferentes resoluciones superiores, la corporacion es la responsable al pago de esas cantidades, sin perjuicio de que se abonen personalmente por los Concejales, siempre que se demuestre que su negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus deberes fué la causa de que tuvieran que enviarse los Comisionados.

La Seccion, por lo expuesto, opina:

1.º Que el Gobernador ó la Diputacion provincial deban hacer uso de las facultades que la ley les concede para inspeccionar el estado de la administracion municipal de El Molar para exigir en su vista la responsabilidad á que haya lugar si el resultado de la inspeccion lo autoriza.

2.º Que el pago de las dietas á los Comisionados de apremio ha de hacerse con los fondos municipales.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que D. Toribio Hermoso Macho y D. Domingo Prieto, vecinos de Valdecañas, se alzaron contra un acuerdo de la Comision provincial de Palencia, que dispuso el derribo de unas casetas de la propiedad de los recurrentes, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Herrera de Valdecañas, provincia de Palencia, se quejaron al Ayuntamiento de las arbitrarias edificaciones que se estaban llevando á efecto perjudicando las servidumbres públicas y los intereses de la villa, puesto que ninguno de los que edificaban habia indemnizado el valor de los terrenos ocupados.

En su virtud el Ayuntamiento nombró una Comision para que reconociera las edificaciones denunciadas; y despues de oido su informe declaró improcedente la queja por considerar que, aun cuando algunas de aquellas se hallasen en terrenos procomunales, de ninguna utilidad seria su derribo.

La Comision provincial, á la cual acudieron los denunciantes, confirió comision en forma á D. Florencio Fernandez Pastor para que ante él declarasen los peritos nombrados y un tercero en caso de discordia; y despues de haberse realizado esto, en vista del resultado y del informe emitido de orden de la misma corporacion por el Director de Caminos vecinales de la provincia, acordó la Comision en 9 de Diciembre de 1872 ordenar que se derribaran las edificaciones practicadas por D. Toribio Hermoso en el camino de Carralonda y D. Estéban Prieto en la confluencia del denominado La Cárcaba con el de San Anton, y mandó que el terreno ocupado por el edificio de D. Genaro Merino se tasara por peritos y se sacase á pública subasta, ingresando su importe en la Depositaria municipal; debiendo todos tres satisfacer por iguales partes al Director de Caminos vecinales 103 pesetas de sus honorarios.

Asimismo en 4 y 31 de Enero de 1873 acordó que se estuviese á lo dispuesto en 9 de Diciembre; nombró un Comisionado de apremio contra los morosos, y mandó que se le satisficiera las dietas que hubiese devengado.

Contra estos acuerdos se alzan para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. D. Toribio Hermoso Macho y Don Domingo Prieto, como heredero de D. Estéban, alegando que refiriéndose la denuncia á varios edificios además de los suyos, sólo contra estos había resuelto la Comision provincial: que el perito tercero nombrado por el Delegado había sido uno de los denunciados: que la corporacion provincial había invadido las atribuciones que á los Ayuntamientos conceden los artículos 67 y 68 de la ley municipal vigente; y por último, que sin oírles ni requerirles oportunamente se les impuso una pena de 405 pesetas por honorarios de un empleado de la Diputacion, para cuya exaccion se nombró un Comisionado con 4 pesetas diarias.

El Gobernador al enviar la instancia informa en sentido favorable á los acuerdos de la Comision provincial, en cuyo estado el expediente ha sido remitido á informe de la Seccion con orden del Gobierno de la República.

Vistos los artículos 24, 67 y 68 de la ley municipal, el número 1.º y párrafo quinto del 46 de la provincial, y los artículos 180, 195 y 198 del reglamento para la ejecucion del Real decreto de 7 de Abril de 1848:

Considerando que de las informaciones practicadas de orden de la corporacion provincial aparece que las obras de que se trata ocupan más ó menos terrenos pertenecientes á la via pública, sin que para efectuarlas conste que se obtuviera la correspondiente licencia del Ayuntamiento:

Considerando que los vecinos de Herrera de Valdecañas que recurrieron, y la Comision provincial al resolver sobre el asunto, lo hicieron en conformidad á los artículos 24 y 46 mencionados, y disponiendo el art. 198 del citado Real decreto que á los que sin licencia ejecuten cualquiera obra dentro de las 30 varas de uno y otro lado de los caminos vecinales les obligará el Alcalde á la demolicion de la obra, caso de perjudicar á aquellos:

Considerando que esto sucede en el presente caso, pues que de la inspeccion del plano, así como del dictámen del Director de Caminos vecinales, resulta que las casetas cuyo derribo se solicita ocupan é interceptan por tanto los caminos de Carralonda y confluencia del de San Anton y Cárcaba, y que el corral situado en la calle del Arrabal de dicho pueblo, propiedad de D. Genaro Merino, aunque no intercepta el libre tránsito, no aparece justificada la pertenencia del lugar que ocupa; por lo cual, si bien no procede su derribo ocupando terrenos procomunales, deben ser estos tasados y satisfacerse su valor por quien los utiliza:

Considerando, respecto á la exaccion de los honorarios del Director de Caminos vecinales, que habiendo sido este comisionado por la corporacion provincial para el reconocimiento de las obras en virtud de instancia de los denunciadores, no pudo aquella conferirle el encargo á costa de los que edificaban; pues que en todo caso, si procediera pagar á dicho empleado servicios propios de las funciones de su cargo, únicamente á los primeros ó á la Comision provincial podria imputarse equitativamente dicha obligacion:

Siendo, por tanto, atendibles las reclamaciones de Don Toribio Hermoso y D. Domingo Prieto en lo relativo al particular;

La Seccion opina que deben desestimarse los recursos interpuestos y declarar procedente la resolucion dictada en cuanto á lo principal por la Comision provincial de Palencia, debiendo resolver en lo que á los honorarios del Director de Caminos vecinales se refiere que los recurrentes no se hallan obligados á su pago.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolverle como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Engracia contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre sostenimiento de la Escuela de niñas, la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion con orden del Gobierno de la República resulta:

Que en 5 de Julio último el Ayuntamiento de Santa Engracia acordó suprimir la Escuela de niñas por lo gravoso que se hacia á los vecinos su sostenimiento, y atendiendo tambien á que el número de estos no llegando á 500 no se hallaba comprendido en la prescripcion del art. 100

de la ley de 9 de Setiembre de 1857, citando en su apoyo la Real orden de 31 de Marzo de 1872.

La Comision provincial en 3 de Agosto negó su aprobacion á la supresion solicitada por considerar que la Escuela de que se trata, creada en 1866, fué provista en propiedad en 1869, y que los derechos adquiridos por la actual Maestra al amparo de la ley debian respetarse; resolucion que reprodujo la Comision provincial en 13 de Agosto y 23 de Setiembre, imponiendo por el primer acuerdo la multa de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno de los Concejales, como comprendidos en el caso 2.º del art. 171 de la vigente ley municipal, por el inconveniente lenguaje usado por el Ayuntamiento en un oficio que dirigió á aquella corporacion, en el cual expresaba el disgusto que su acuerdo produjo, solicitando medios para pagar á la Maestra, y manifestando la incompetencia de la Comision para conocer del asunto.

Contra los acuerdos de 3 de Agosto y 23 de Setiembre últimos recurre al Ministerio del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento de Santa Engracia suplicando que se ordene la supresion de la Escuela de niñas, y que su actual Profesora sea propuesta en terna para otra Escuela á fin de que no se perjudiquen sus derechos, y expone á la vez la incompetencia de la Comision provincial, fundándola en los Reales decretos de 1.º de Agosto y 14 de Noviembre de 1871.

Dos Reales órdenes existen en efecto de 1.º de Agosto de 1871, dictadas de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, que fijan que los asuntos referentes á creacion, reforma y supresion, y alteraciones en las dotaciones de las Escuelas municipales, no son de los encomendados por la ley á la Comision provincial por hallarse prevenido en el caso 3.º del art. 52 de la ley municipal que para que sean efectivos los acuerdos de los Ayuntamientos en estos asuntos es precisa la aprobacion del Gobernador y la Diputacion, doctrina confirmada por otra Real orden de 14 de Noviembre del mismo año.

Mas estas disposiciones, dictadas cuando regia la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, carecen de aplicacion en la actualidad por la terminante prescripcion del artículo 79 de la de 20 de Agosto de 1870, hoy vigente.

Dispone este artículo que «necesitan la aprobacion de la Comision provincial para ser ejecutivos los acuerdos que se refieran á la reforma y supresion de los establecimientos municipales de Beneficencia é Instruccion,» con lo cual queda demostrada la competencia de la Comision provincial de Huesca.

Respecto á la principal cuestion del expediente, el artículo 100 de la vigente ley de Instruccion pública prescribe que en todo pueblo de 500 almas habrá necesariamente una Escuela pública elemental de niños, y otra, aunque sea incompleta, de niñas; consintiendo las incompletas de niños solamente en pueblos de menor vecindario.

Por tanto, con arreglo á esta disposicion, el Ayuntamiento de Santa Engracia, en el cual el número de habitantes, que es de 429, no llega al determinado en aquel artículo, no se halla obligado al sostenimiento de la Escuela de niñas de que se trata, y si únicamente, y en cumplimiento de lo que ordena el art. 102, deberá dicho pueblo reunirse á otros inmediatos para formar juntos un distrito donde se establezca Escuela elemental completa, siempre que la naturaleza del terreno permita á los niños concurrir á ella cómodamente, procediendo en otro caso á establecer una Escuela incompleta; y si aun esto no fuera posible, la tendrá por temporada, desempeñada por adjuntos ó pasantes, bajo la direccion y vigilancia del Maestro de la Escuela completa más próxima.

Por tanto, y aun cuando la Escuela creada en 1866 fuese provista en propiedad en 1869 cual indica la Junta provincial de primera enseñanza, no es posible por ello el coartar la facultad que en virtud de lo expuesto tiene el Ayuntamiento para suprimir aquella, reservando empero á la Maestra sus derechos para que por quien corresponda se le dé colocacion en otra análoga á la que desempeña.

En virtud de lo expuesto, opina la Seccion que debe resolverse favorablemente el recurso interpuesto, si bien el Ayuntamiento de Santa Engracia habrá de ajustarse á las prescripciones del art. 102 de la ley de Instruccion pública.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Díez contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre pago de haberes á dicho interesado como Médico titular de Torrelavega, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con orden del Gobierno de la República de 19 de Febrero último, recibida el 25, se ha remitido á informe de la Seccion el expediente adjunto, relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Díez contra el acuerdo de la Comision provincial de Santander, por el cual se desestimó la reclamacion del interesado sobre pago de haberes como Médico titular de Torrelavega.

En 4 de Setiembre último D. Rafael Díez acudió al Ayuntamiento de Torrelavega exponiendo que, repuesto en su cargo por virtud de orden del Gobierno, y declarada por lo tanto nula é ilegal la destitucion contra la cual se había alzado, suplicaba que se le abonasen los sueldos correspondientes al tiempo que aquella duró desde 16 de Julio de 1872 hasta 13 de Setiembre de 1873.

Desestimada la instancia por el Ayuntamiento, recurrió Díez á la Comision provincial; y esta, previo el informe de la corporacion municipal, acordó desestimar la instancia por considerar que una vez negado por el Ayuntamiento como persona jurídica el crédito reclamado, no es la Administracion competente para conocer del derecho que el interesado alega para el percibo de los haberes á que se refiere, sino los Tribunales, ante quienes puede ejercitar aquellos en la forma que crea conveniente.

El Ayuntamiento en su informe manifiesta que las cantidades reclamadas por Díez se hallaban ya satisfechas al Médico que en el tiempo de la suspension desempeñó la titular; que durante él Díez no había prestado servicio alguno; y finalmente, que en el presupuesto municipal no existía consignada cantidad suficiente para el pago á los dos Facultativos.

En caso idéntico, y con motivo de un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Salamanca contra un acuerdo de aquella Comision provincial, ha informado la Seccion en el sentido de que, siendo ilegal la separacion de un Facultativo titular, no puede negársele el derecho á la indemnizacion de los perjuicios que con dicha medida se le irrogaron; y que si la consignacion del presupuesto municipal correspondiente á aquel se satisfizo por el Ayuntamiento al que sustituyó al interesado, esta corporacion, que lo realizó, es quien debe subsanar la falta cometida sin gravar los fondos municipales, con cuya doctrina se conformó ese Ministerio en orden de 3 de Abril último.

Haciendo aplicacion de ella al caso presente, opina la Seccion:

1.º Que procede declarar que D. Rafael Díez tiene derecho al percibo de los sueldos correspondientes al tiempo que estuvo indebidamente separado de su cargo, y que deben serlo satisfechos por el Ayuntamiento de Torrelavega, formando para ello, si necesario fuese, el presupuesto adicional correspondiente.

Y 2.º Que los individuos del Ayuntamiento que separó ilegalmente al mencionado Facultativo deben reintegrar á los fondos municipales la cantidad á que asciendan aquellos haberes, reservándose no obstante sus derechos para que si los juzgasen lesionados puedan ejercitarlos en la forma que crean conveniente.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el presente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

## COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS

dirigidos al Gobierno.

ALBACETE 29 de Abril, 8 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Convocada por segunda vez esta Diputacion provincial, á reunirse hoy su primer acuerdo por unanimidad y á iniciativa de la mesa ha sido manifestar su adhesion al Gobierno de la República, y por medio de este felicitar al sufrido ejército del Norte y al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo que tan felizmente le dirige y manda.»

Lo que tengo el alto honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y satisfaccion, como es ver el liberal y patriótico espíritu que anima en todos sus actos á esta corporacion provincial.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Nota de los donativos de efectos que con destino al ejército ó para la curacion de los heridos en campaña han sido entregados en las provincias que se expresan:

CIUDAD-REAL.

Un bulto, peso de 65 kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Viso del Marqués, que contiene hilas, trapos, una botella de arnica y otra de bálsamo samaritano.

Idem id., peso 31 kilogramos, procedente del Ayuntamiento de la Solana, que contiene hilas.

Idem id., peso 21 kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Miguelturra, que contiene hilas y vendajes.  
 Idem id., peso dos kilogramos, procedente de D. Agustín García, vecino de Brazatortas, que contiene hilas y vendajes.  
 Idem id., peso dos kilogramos, procedente de la señorita Sánchez Molina, vecina de Villamayor, que contiene hilas formes.  
 Idem id., peso cinco kilogramos, procedente de D. Agustín del Campo, vecino del Viso del Marqués, que contiene dos camisas interiores, dos camisetos, dos pares de calzoncillos, una docena de vendas, trapos é hilas.  
 Idem id., peso 49 kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, que contiene trapos, hilas, vendas y una botella de árnica.  
 Idem id., peso 37 kilogramos, procedente de dicho Ayuntamiento, que contiene cuatro sábanas, un frasco de árnica, trapos, hilas y vendas.  
 Idem id., peso 36 kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Herencia, que contiene hilas, vendas y cabezales.  
 Idem id., peso seis kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Membrilla, que contiene hilas, vendas y lienzo.  
 Idem id., peso 42 kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Moral, que contiene hilas, trapos y vendas.  
 Idem id., peso 12 kilogramos, procedente del mismo Ayuntamiento, que contiene hilas, trapos y vendas.  
 Idem id., peso 43 kilogramos, procedente del mismo Ayuntamiento, que contiene hilas, trapos y vendas.  
 Idem id., peso 14 kilogramos, procedente del mismo Ayuntamiento, que contiene hilas, trapos y vendas.  
 Idem id., peso 5 kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Herencia, que contiene vendas y cabezales.  
 Idem id., peso dos kilogramos, procedente de Casimira Trujillo, vecina de Ciudad-Real, que contiene hilas y vendas.  
 Idem id., peso ocho kilogramos, se ignora la procedencia, contiene hilas y vendas.  
 Idem id., peso dos kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Herencia, que contiene hilas y vendas.  
 Idem id., peso siete kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Alcubilla, que contiene hilas y vendas.  
 Idem id., peso dos kilogramos, procedente de José Ramírez, vecino de Pedro Muñoz, que contiene hilas y vendas.  
 Idem id., peso seis kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, que contiene hilas y trapos.  
 Idem id., peso cuatro kilogramos, procedente de Doña Inés Gallego, vecina de Herencia.  
 Idem id., peso siete kilogramos, procedente de Doña Genara Lanzarote, vecina de Argamasilla de Alba, que contiene dos sábanas, dos fundas de almohada é hilas formes.  
 Idem id., peso 38 kilogramos, procedente del Ayuntamiento de la Solana, que contiene tres sábanas, dos toallas, trapos y vendas.  
 Idem id., peso un kilogramo, procedente del Ayuntamiento de Alcolea, que contiene trapos é hilas.  
 Idem id., peso un kilogramo, procedente del Ayuntamiento de Puebla del Príncipe, que contiene trapos é hilas.  
 Idem id., peso un kilogramo, procedente del mismo Ayuntamiento, que contiene trapos é hilas.  
 Idem id., peso un kilogramo, procedente del Ayuntamiento de Anchura, que contiene trapos é hilas.  
 Idem id., peso un kilogramo, procedente de Doña Francisca Manuela, vecina de Herencia, que contiene una manta vieja.  
 Idem id., peso un kilogramo, procedente del Ayuntamiento de Poblete, que contiene hilas y trapos.  
 Idem id., peso un kilogramo, procedente de Doña Josefa Camacho, se ignora el pueblo, que contiene ropa blanca.  
 Idem id., peso un kilogramo, procedente del Ayuntamiento de Anchura, que contiene hilas y trapos.  
 Idem id., peso un kilogramo, procedente del Ayuntamiento de Navalpino, que contiene hilas y trapos.  
 Idem id., peso un kilogramo, procedente de una señorita caritativa vecina de Ciudad-Real, que contiene hilas y trapos.  
 Idem id., peso un kilogramo, procedente de Doña María Ignacia Martínez, vecina de Ciudad-Real, que contiene hilas.  
 Idem id., peso seis kilogramos, procedente de Doña Marciala Alcocer, vecina de Argamasilla de Alba, que contiene dos sábanas, trapos é hilas.  
 Idem id., peso 63 kilogramos, se ignora la procedencia, que contiene un saco de garbanzos.  
 Idem id., peso 23 kilogramos, procedente del Ayuntamiento del Corral, que contiene trapos, hilas y tabaco.  
 Idem id., peso 32 kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Piedrabuena, que contiene trapos, hilas y vendas.  
 Idem id., peso 39 kilogramos, procedente de D. Juan Manuel Sahagun, vecino de Alcázar de San Juan.  
 Idem id., peso 59 kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Damiel, que contiene trapos é hilas.  
 Idem id., peso dos kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Torralba, que contiene una botella de árnica.  
 Idem id., peso cuatro kilogramos, procedente de Doña Juliana Gomez Salcedo, vecina de Torralba, que contiene hilas, vendas, chocolate y café.  
 Idem id., peso tres kilogramos, procedente de D. Francisco Castro, que es vecino de Torralba, y contiene vendas, hilas y cabezales.  
 Idem id., peso dos kilogramos, procedente de la Escuela pública de niños del pueblo de Torralba.  
 Idem id., peso un kilogramo, se ignora la procedencia de la persona, pero es vecino de Torralba, y contiene flor de árnica.  
 Idem id., peso tres kilogramos, se ignora la procedencia de la persona, pero es vecino de Torralba, y contiene hilas y trapos.  
 Idem id., peso 11 kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Abenojar, que contiene hilas, cabezales y vendas.  
 Idem id., peso 20 kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Puertollano, que contiene hilas y trapos.  
 Idem id., peso dos kilogramos, se ignora la procedencia y el contenido.  
 Idem id., peso dos kilogramos, se ignora la procedencia y el contenido.  
 Idem id., peso dos kilogramos, se ignora la procedencia y el contenido.  
 Idem id., peso 15 kilogramos, procedente de la farmacia de Castillo, pueblo de Malagon, que contiene 100 botellas de árnica.  
 Idem id., peso 13 kilogramos, procedente de la misma farmacia y pueblo, que contiene 100 botellas de bálsamo samaritano.  
 Idem id., peso cinco kilogramos, procedente de la misma farmacia y pueblo, que contiene 25 metros esparadráp.  
 Idem id., peso 18 kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Almedina, que contiene trapos é hilas.  
 Idem id., peso nueve kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, se ignora el contenido.  
 Idem id., peso un kilogramo, procedente de varias señoras del pueblo de Ballesteros, que contiene hilas.  
 Idem id., peso cinco kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Brazatortas, que contiene trapos é hilas.

Idem id., peso medio kilogramo, procedente de Doña María Portillo, vecina de Ciudad-Real, que contiene trapos é hilas.  
 Idem id., peso tres kilogramos, procedente de Doña Adela Trujillo, vecina de Ciudad-Real, que contiene trapos y vendas.  
 Idem id., peso siete kilogramos, procedente de Doña Rosa Rodríguez, de la referida vecindad, que contiene trapos.  
 Idem id., peso kilogramo y medio, procedente de Doña María Lopez Gonzalez, de la referida vecindad, que contiene dos libras de chocolate.  
 Idem id., peso dos kilogramos, que procede de Doña Fernanda Ortega, de la referida vecindad, que contiene hilas y vendas.  
 Idem id., peso un kilogramo, procedente de Doña María Perez Barrenayon, de la referida vecindad, que contiene hilas y vendas.  
 Idem id., peso tres kilogramos, procedente de Doña Isabel Madrideojos, vecina de Villalva, que contiene cuatro libras de hilas.  
 Idem id., peso cinco kilogramos, procedente de Doña Dominga Milla, vecina de Villarrubia, que contiene hilas.  
 Idem id., peso tres kilogramos, procedente de Doña Cipriana Muñoz, vecina de Ciudad-Real, que contiene hilas, trapos, un par de calzoncillos y camisas.  
 Idem id., peso 41 kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Fuente el Fresno, que contiene hilas y trapos.  
 Idem id., peso ocho kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Carrion, que contiene hilas y vendas.  
 Idem id., peso 45 kilogramos, se ignora la procedencia del donante, y contiene hilas y vendas.  
 Idem id., peso 45 kilogramos, se ignora la procedencia del donante, y contiene hilas y vendas.  
 Idem id., peso cuatro kilogramos, procedente del Ayuntamiento de Villarta de San Juan, que contiene hilas y trapos.  
 Idem id., peso dos kilogramos, se ignora la procedencia D. S. S. R., que contiene hilas.  
 Idem id., peso uno y medio kilogramo, se ignora la procedencia, y contiene hilas.  
 Idem id., peso cuatro kilogramos, procedente de la Maestra de Escuela de Fuente el Fresno, que contiene hilas y trapos.  
 Idem id., peso cinco kilogramos, procedente de Villanueva de Saa Carlos, se ignora el donante, y contiene hilas.  
 Idem id., peso cinco kilogramos, procedente de D. Joaquin Aguilera, vecino de Ciudad-Real, y contiene hilas.  
 Idem id., peso cinco kilogramos, procedente de una señora, cuyo pueblo se ignora, y contiene hilas.  
 Idem id., peso cinco kilogramos, procedente de una señora, cuyo pueblo se ignora, contiene hilas.  
 Idem id., peso cinco kilogramos, procedente de D. Vicente Arias, cuyo pueblo se ignora, que contiene hilas.  
 Idem id., peso cinco kilogramos, procedente de Ciudad-Real, cuyo nombre del donante se ignora, y contiene hilas.  
 Idem id., peso cinco kilogramos, procedente de Doña Pilar Moralejo, vecina de Ciudad-Real, que contiene hilas.  
 Idem id., peso cinco kilogramos, procedentes de D. Francisco Maroto, vecino de Ciudad-Real, que contiene hilas.  
 Cinco bultos, peso cinco kilogramos, procedente de Pozuelo, se ignora el nombre del donante, y contienen hilas y vendas.  
 Un bulto, peso cinco kilogramos, procedente de D. Juan Fernandez, vecino de Ciudad-Real, que contiene vendas.  
 Donativo procedente de Ciudad-Real de D. Ceferino Saucó, consistente en hilas, árnica y esparadráp.  
 Un bulto, peso siete kilogramos, procedente de Ciudad-Real, de D. Gonzalo Canet, que contiene hilas, árnica y esparadráp.  
 Idem id., peso tres kilogramos, procedente de Direcciones de Escuela, Maestros de Ciudad-Real, que contiene hilas y vendas.  
 Idem id., peso dos kilogramos, procedente de Ciudad-Real, de la señora del Coronel de la Guardia civil, que contiene hilas.

GUADALAJARA.

Un costal de judías, peso 83 kilogramos 500 milésimas. Ochocientos cuarenta y ocho kilogramos, 40 arrobas de garbanzos.  
 Treinta y dos litros, un barril de vino tinto.—Diez arrobas peso, dos toneles de vino turrentés.—Cinco arrobas peso de un tonel de aguardiente: todo procedente del Gobierno civil.  
 Un cajon cerrado que dice contener 60 libras chocolate.  
 Sesenta tarros carne Liebig.  
 Catorce paquetes que hacen siete libras tapioca y sagú, por Doña Rosa Ortiz de Puente.  
 Doce calzoncillos y 12 camisas, todo nuevo, por M. R. y B.  
 Entregado todo esto en la Intendencia militar de este distrito.  
 Madrid 29 de Abril de 1874.—Antonio del Rey.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

SECCION DE BONOS.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Marzo último, segun los datos recibidos hasta la fecha en esta oficina general:

	Número de bonos.	Importe en pesetas.
Pendiente de amortizacion en 28 de Febrero de 1874, segun el estado publicado en la GACETA del día 1.º de Abril último.....	694.062	347.031.000
Admitido en pago de bienes desamortizados y débitos atrasados á favor del Tesoro durante el mes de Marzo último.....	1.747	873.500
Pendiente de amortizacion en 30 de Marzo último.....	692.315	346.157.500

Madrid 1.º de Mayo de 1874.—El Director general, José Manso.

Dirección general de Aduanas.

Por orden que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 20 del corriente

mes, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto nombrar para la plaza de Interventor-Vista de la Aduana de Lés, que resulta vacante por traslacion de D. Enrique Menor, con el sueldo de 1.800 pesetas anuales y en turno de concurso, á D. Higinio García Díez, Administrador de la de Cudillero, con el de 1.250 pesetas, que es el que reúne mayor número de circunstancias de las expresadas en el reglamento del cuerpo entre los que acudieron al concurso.  
 Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1874.—Facundo de los Rios y Portilla.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Lérida.

Extracto de los servicios prestados por D. Higinio García Díez, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

Empezó á servir al Estado como Interventor-Vista de la Aduana de Valencia de Alcántara, para cuyo destino fué nombrado por orden de 12 de Agosto de 1869: tomó posesion en 10 de Setiembre siguiente, y continuó hasta que en 19 de Julio de 1870 fué trasladado al empleo de Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Vigo, del cual se posesionó en 6 de Agosto. Por Real orden de 11 de Noviembre de 1872 se le trasladó al destino de Interventor-Vista de la Aduana de Cádiz, del cual no tomó posesion por haber sido trasladado por otra Real orden de 28 del mismo mes al de Administrador de la Aduana de Cudillero, del que se posesionó en 4.º de Febrero de 1873, y es el que actualmente desempeña.  
 Ha justificado en la forma prevenida que posee el idioma francés, y ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes inmediatos.

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de 31.369 cajoncitos de pinabete intentado en la Fábrica de tabacos de Sevilla el día 13 del actual, se procederá en el mismo establecimiento el 10 de Junio próximo á verificar una segunda subasta bajo las mismas condiciones del pliego publicado en la GACETA de 1.º de Marzo último, número 60.  
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Madrid 27 de Abril de 1874.—Juan García de Torres.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta intentada en esta Dirección general el día 15 del corriente mes con objeto de contratar el abastecimiento de 100.000 kilogramos de tabaco en hoja Boliche de Puerto-Rico con destino al surtido de las Fábricas de la Península, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República por orden fecha 18 del mismo se ha servido disponer que se celebre una segunda subasta en la propia Dirección general, la cual tendrá lugar el día 16 del mes de Mayo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, num. 92, correspondiente al día 2 del mes actual; entendiéndose variados los plazos que se fijaron para las entregas del mo lo siguiente:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.					TOTAL.
	M.	L.	C.	S.	B.	
De 1.º Julio 1874 á 15 Julio de id. . . . .	3.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 15 Julio á 15 de Agosto de id. . . . .	3.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
TOTAL en todo el contrato. . . . .	10.000	33.000	35.000	15.000	5.000	100.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Abril de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado tres resguardos de cupones por la tercera parte en papel del primer semestre de 1873, expedidos por esta Caja central con fechas 28 de Marzo, 8 de Julio y 5 de Setiembre de 1873, y los números 67.558, 94.169 y 94.399 de entrada y 42.660, 60.412 y 60.592 de registro, del concepto de voluntarios, por valor de 31.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.  
 Madrid 29 de Abril de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Junta de la Deuda pública.

Hecho el escrutinio de las proposiciones presentadas para la subasta de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material que se ha celebrado en este día, han sido admitidas las siguientes:

Interesados.	PROPOSICIONES PRESENTADAS Y ADMITIDAS.		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Plas.	Pesetas.
D. Manuel Angulo Robió.	370'03	99'99	370'01
D. Rafael Vallugera.....	860	99'99	859'91
	1.230'03		1.229'92

Madrid 29 de Abril de 1874.—El Secretario, Nicolás Cabanas.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

BANCO DE ESPAÑA.

Relacion de los donativos recibidos en la Caja de este establecimiento y en las sucursales y comisiones del mismo en las provincias para las necesidades de la guerra (1).

ENTREGAS HECHAS EN MADRID. PERSONAS Ó CORPORACIONES que hacen las entregas.	CONCEPTO.				TOTAL. Escs. Mils.
	Para los gastos de la guerra. Escs. Mils.	Para asistencia de los enfermos y heridos. Escs. Mils.	Para distribuir en concepto de socorro á inutilizados, ó en recompensas de servicios especiales. Escs. Mils.	Para cualquier otro objeto determinado. Escs. Mils.	
D. Gregorio Sanchez de las Peñas..	»	0'200	»	»	
D. Genaro de las Heras.....	»	0'400	»	»	
D. Santos de Santos.....	»	0'800	»	»	
D. Benito Sanchez Bravo.....	»	2	»	»	
D. Domingo Baró.....	»	0'200	»	»	
D. Faustino Zazo.....	»	0'400	»	»	
D. Mateo Diaz.....	»	0'400	»	»	
D. Pedro Vazquez.....	»	0'400	»	»	
D. Victor Montes.....	»	0'400	»	»	
D. José Yangües.....	»	0'800	»	»	
D. José Martinez Sanchez.....	»	0'400	»	»	
D. Francisco Salcedo Ruiz.....	»	0'400	»	»	
D. Manuel de Torres.....	»	0'400	»	»	
Doña María Vazquez.....	»	0'400	»	»	
Doña Matea Santillana.....	»	0'400	»	»	
D. Julian Rubiato.....	»	0'400	»	»	
D. Lázaro Montes.....	»	0'400	»	»	
D. Ciriaco Zazo.....	»	0'400	»	»	
D. Juan Aparicio.....	»	0'400	»	»	
D. Justo Serrano.....	»	0'400	»	»	
D. Pedro Diaz.....	»	0'400	»	»	
Doña Antonia Martinez.....	»	0'400	»	»	
D. Gregorio Fernandez.....	»	0'200	»	»	
D. Cruz Estarás.....	»	0'400	»	»	
D. Angel Jimenez.....	»	0'400	»	»	
D. Eustasio Monte.....	»	0'400	»	»	
D. Juan Martinez Serrano.....	»	0'400	»	»	
D. Regino Martinez.....	»	0'200	»	»	
D. Faundo Salcedo.....	»	4	»	»	
Doña Francisca Gonzalez.....	»	0'400	»	»	
D. Galo Salcedo.....	»	0'400	»	»	
D. José Rico.....	»	0'400	»	»	
D. Manuel Robredo.....	»	3	»	»	
D. Tomás de Torres.....	»	0'400	»	»	
D. Isaac Gonzalez.....	»	2	»	»	
D. Manuel Matinote.....	»	0'200	»	»	
Doña Teresa Marraci.....	»	1	»	»	
D. Alejandro Barriopedro.....	»	0'100	»	»	
D. Leonardo Fominaya.....	»	0'200	»	»	
D. Faustino Valdivieso.....	»	1	»	»	
D. Apolonio Galeote.....	»	0'400	»	»	
D. Gabriel Mora.....	»	0'400	»	»	
Doña María Casado.....	»	0'400	»	»	
D. Santiago Cañas.....	»	0'400	»	»	
Doña Isabel de Soto.....	»	1	»	»	
D. Gregorio Lausada.....	»	0'400	»	»	
D. Timoteo de las Heras.....	»	0'200	»	»	
D. José Lopez Sacristan.....	»	0'200	»	»	
D. Felipe de la Torre.....	»	1'400	»	»	
D. Prudencio Sanchez.....	»	0'200	»	»	
D. Mariano de la Torre.....	»	0'400	»	»	
D. Agustin Guzman.....	»	0'400	»	»	
D. Sales Roldan.....	»	0'400	»	»	
D. Francisco Sanchez Soria.....	»	1	»	»	
Doña Gregoria Serrano.....	»	0'400	»	»	
D. Félix Roldan Villalva.....	»	0'400	»	»	
D. Angel Sanchez Corpa.....	»	0'400	»	»	
Doña Isabel Bermejo.....	»	0'200	»	»	
D. Ignacio Arias.....	»	0'400	»	»	
D. Galo Moreno.....	»	0'400	»	»	
D. Simon Rodelgo.....	»	0'400	»	»	
D. Faustino Duran.....	»	0'400	»	»	
D. Paulino Cañas.....	»	0'400	»	»	
D. Felipe Moreno.....	»	0'400	»	»	
D. Cipriano de la Cueva.....	»	0'400	»	»	
D. Miguel de las Heras.....	»	0'200	»	»	
D. Félix Roldan Robles.....	»	0'400	»	»	
D. Félix Roldan Cediell.....	»	0'400	»	»	
D. Apolinar Jimenez.....	»	1	»	»	
D. Paulino Sanchez.....	»	0'200	»	»	
D. F. Ramiro.....	»	0'400	»	»	
D. Nicasio de la Torre.....	»	0'400	»	»	
D. Agustin Miguel.....	»	0'400	»	»	
D. Benito Diaz.....	»	0'400	»	»	
D. Juan Rubiato.....	»	0'200	»	»	
D. Miguel Domingo.....	»	0'400	»	»	
D. José Vara.....	»	0'400	»	»	
D. Pedro de la Torre.....	»	0'400	»	»	
Doña Jacinta Parra.....	»	0'400	»	»	
D. Tomás Casado.....	»	0'800	»	»	
D. Marcelino Martinez.....	»	0'200	»	»	
D. Domingo Rodelgo.....	»	4	»	»	
D. José García Ruiz.....	»	1	»	»	
D. José Rocaberti.....	»	0'400	»	»	
Doña Remigia Losa.....	»	0'400	»	»	
D. Agustin de la Torre.....	»	1	»	»	
Doña Juana Fernandez de Velasco.....	»	1	»	»	
D. Ignacio Fuentes.....	»	0'800	»	»	
D. Gregorio Martinez Nieto.....	»	0'400	»	»	
D. Ruperto Diaz.....	»	1	»	»	
Varios individuos en partidas pequeñas.....	»	0'983	»	»	
D. Policarpo Cuevas.....	»	1	»	»	
D. Ignacio Fernandez.....	»	0'400	»	»	
D. Tomás Sanchez.....	»	1	»	»	
D. Zóilo Estarás.....	»	0'400	»	»	
D. Justo Cañaveras.....	»	0'800	»	»	
El Ayuntamiento de El Pardo: por los señores siguientes:					
D. Leon Martín y Botillo.....	»	2	»	»	
Doña María Hernandez.....	»	2	»	»	
D. Ignacio Sanchez.....	»	0'200	»	»	
D. Eugenio de la Torre.....	»	0'200	»	»	

ENTREGAS HECHAS EN MADRID. PERSONAS Ó CORPORACIONES que hacen las entregas.	CONCEPTO.				TOTAL. Escs. Mils.
	Para los gastos de la guerra. Escs. Mils.	Para asistencia de los enfermos y heridos. Escs. Mils.	Para distribuir en concepto de socorro á inutilizados, ó en recompensas de servicios especiales. Escs. Mils.	Para cualquier otro objeto determinado. Escs. Mils.	
D. Bernardo Martin.....	»	0'200	»	»	
D. Anselmo Rodriguez.....	»	0'200	»	»	
D. Leon Toledano.....	»	0'800	»	»	
Doña Remigia Garrido.....	»	0'400	»	»	
D. Julian Rodriguez.....	»	0'400	»	»	
D. José Garrido.....	»	0'400	»	»	
D. Pablo Salas y sus hijos.....	»	2	»	»	
Doña Matea Garcia.....	»	0'800	»	»	
D. Ramon de Moya.....	»	1	»	»	
D. Juan Antonio Varas.....	»	0'200	»	»	
D. Plácido Ordoñez Zafra.....	»	2	»	»	
D. José de Sata.....	»	0'400	»	»	
Doña Rosario Morales Diaz.....	»	1	»	»	
Doña Josefa Lopez y hermano.....	»	2	»	»	
Doña Laura Garcia.....	»	1	»	»	
D. Francisco Padilla.....	»	0'200	»	»	
D. Ramon Rivas.....	»	0'400	»	»	
D. Antonio Martin.....	»	0'400	»	»	
D. Julian Moreno.....	»	0'400	»	»	
D. José Fraile.....	»	0'200	»	»	
D. Pedro Vazquez.....	»	0'200	»	»	
D. Nicolás Rodriguez.....	»	0'200	»	»	
D. Ezequiel Astudillo.....	»	0'200	»	»	
Doña Saturnina Camino.....	»	0'400	»	»	
Doña Eugenia Moñero.....	»	0'400	»	»	
D. Ramon Cabana.....	»	0'200	»	»	
Doña Josefa Alvarez.....	»	0'400	»	»	
Doña Victoriana Hernandez.....	»	0'200	»	»	
Doña Petra Martin.....	»	0'200	»	»	
Doña Sandalia Martin.....	»	0'200	»	»	
D. Miguel Mercado.....	»	0'400	»	»	
D. Domingo Fernandez.....	»	0'400	»	»	
D. Angel Calvo.....	»	0'400	»	»	
Doña Teresa Lopez é hijas.....	»	0'600	»	»	
Doña Antonia Gonzalez.....	»	0'200	»	»	
D. Julian Moreno y Blasco.....	»	0'600	»	»	
D. Salvador Ramirez.....	»	1	»	»	
D. Cesáreo Jimenez.....	»	0'200	»	»	
Doña Jerónima Fernandez.....	»	0'800	»	»	
D. Bernardo Teil.....	»	0'400	»	»	
D. Ruperto Sato.....	»	0'200	»	»	
D. Carlos Palmeiro.....	»	0'400	»	»	
D. Gabriel Gauthier.....	»	1'400	»	»	
D. Juan Manuel Escudero.....	»	0'800	»	»	
D. Saturio Hernandez.....	»	0'200	»	»	
D. Nicasio Tejo.....	»	0'200	»	»	
Doña Eustasia del Cerro.....	»	0'400	»	»	
Doña Inés de Córdoba.....	»	0'400	»	»	
Doña Mamerta Carpintero.....	»	0'200	»	»	
Doña Dolores Gutierrez.....	»	0'200	»	»	
D. Angel Carracedo.....	»	0'400	»	»	
Doña Baldomera Colmenarejo.....	»	0'400	»	»	
D. Lorenzo de la Cruz.....	»	0'400	»	»	
Doña María Antonia Ortega.....	»	0'200	»	»	
D. José María Gutierrez.....	»	0'400	»	»	
Doña Daría Barcina.....	»	0'400	»	»	
Doña Josefa Rosales.....	»	0'200	»	»	
D. Mariano Fernandez.....	»	0'200	»	»	
Doña Celestina Santos.....	»	0'400	»	»	
Doña Pascuala Uceda.....	»	0'200	»	»	
D. Francisco Garcia Olmedilla.....	»	0'400	»	»	
D. Juan Benito Gil.....	»	0'400	»	»	
Doña Juana Sanchez.....	»	0'200	»	»	
Doña Juana Fernandez.....	»	0'200	»	»	
D. José Roses.....	»	0'400	»	»	
D. Victoriano Carmona.....	»	0'400	»	»	
Doña Josefa Garcia.....	»	0'200	»	»	
D. Pablo Garcia.....	»	0'800	»	»	
Doña Agueda Rianza Patino.....	»	0'400	»	»	
D. Simon Sevillano.....	»	1'200	»	»	
Sociedad los Siete Amigos: producto de un baile.....	»	7'600	»	»	
D. Joaquin Enamorado.....	»	2	»	»	
Los Administradores de Loterías de Madrid, como sigue:					
D. Jerónimo Mazerres.....	»	15	»	»	
D. José de la Peña.....	»	2	»	»	
D. Antonio Saston y Lera.....	»	1	»	»	
D. Saturnino Garcia de la Puente.....	»	15	»	»	
D. Juan Francisco Quintanilla.....	»	3	»	»	
D. Lorenzo Escanciano.....	»	5	»	»	
D. Manuel Rodriguez Llano.....	»	40	»	»	
D. Eugenio Rivagorda.....	»	3	»	»	
D. Juan Oltra.....	»	4	»	»	
Doña Fulgencia Miranda.....	»	2	»	»	
D. José Hernandez.....	»	2	»	»	
D. Antonio de Bias.....	»	6	»	»	
Doña Justa Ortega.....	»	4	»	»	
D. Manuel Llovera.....	»	2	»	»	
D. Francisco Mayol.....	»	2	»	»	
Doña Dolores Fernandez.....	»	2	»	»	
D. Pablo Perez.....	»	1	»	»	
D. Alvaro Gonzalez.....	»	6	»	»	
Doña Julia Marqués.....	»	2	»	»	
D. José Framis.....	»	2	»	»	
D. Gil T. Hormaechea.....	»	2	»	»	
D. Juan Francisco Calderon.....	»	10	»	»	
Doña Visitacion Sanz.....	»	2	»	»	
D. Francisco Perez Medina.....	»	1	»	»	
D. Félix Estéban.....	»	2	»	»	
D. José Rubio.....	»	2	»	»	
D. Ignacio Alvarez.....	»	15	»	»	
Doña Emilia Ibarra.....	»	2	»	»	
D. Enrique de Lisbona.....	»	2	»	»	
D. Miguel Sedó.....	»	2	»	»	
D. Dámaso Lacanaga.....	»	1	»	»	
D. Pedro Diaz.....	»	2	»	»	
Varios concurrentes á Bolsa, que siguen:					
D. F. B.....	»	2	»	»	
D. C. U.....	»	1	»	»	
D. Antonio Rodriguez.....	»	0'500	»	»	
D. Eugenio Rodriguez.....	»	0'500	»	»	
Juzgados de primera instancia y municipal de Estepa.....	64	»	»	»	

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

(Se continuará.)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

*Movimiento de buques ocurrido en las Direcciones especiales de Sanidad de la Península é islas adyacentes durante el año de 1873.*

PUERTOS.	DE GUERRA.		MERCANTES.		TOTAL.	Admitidos prévia prác- tica de medidas higiénicas.	Despe- dados á lazaretos súcios.	TOTAL.	RECAUDACION POR				TOTAL	
	Españoles.	Extranjeros.	Españoles.	Extranjeros.					CUARENTENAS.		MULTAS.		DE RECAUDACION.	
									Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Barcelona.....	8	63	5.614	595	6.280	185	27	212	11.228	»	75	»	11.303	»
Valencia.....	22	47	3.134	625	3.828	31	4	35	1.169	57	»	»	1.169	57
Cádiz.....	44	62	2.648	845	3.599	40	8	48	2.433	38	»	»	2.433	38
Málaga.....	38	103	2.498	582	3.221	3	»	3	(1)	»	»	»	»	»
Alicante.....	47	39	2.190	464	2.740	74	2	76	2.636	65	42	50	2.649	15
Santander.....	1	6	1.598	734	2.339	279	90	369	(2)	»	»	»	»	»
Tarragona.....	13	18	1.937	236	2.224	21	3	24	517	22	»	»	517	22
Sanlúcar de Barrameda.....	1	1	1.939	273	2.214	4	2	6	(1)	»	209	50	209	50
Bilbao (2).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	41	25	1.535	211	1.832	44	1	45	6.396	41	52	50	6.448	91
Cartagena.....	15	47	997	631	1.690	10	7	17	42	»	250	»	262	»
Vigo.....	3	26	1.277	360	1.666	22	134	156	1.314	49	»	»	1.314	49
Santa Cruz de Tenerife.....	3	7	1.280	246	1.536	10	57	67	1.115	52	»	»	1.115	52
Coruña.....	1	8	877	428	1.314	3	14	17	(2)	»	(2)	»	»	»
Torre Vieja.....	»	»	1.181	121	1.302	38	»	38	807	89	37	50	845	39
Palma.....	8	»	1.214	46	1.268	»	»	»	(1)	»	»	»	»	»
Huelva.....	1	2	764	421	1.188	42	»	42	(2)	»	»	»	»	»
Algeciras.....	47	4	921	87	1.059	4	57	61	(1)	»	»	»	»	»
Dénia.....	13	1	960	50	1.024	»	»	»	(1)	»	»	»	»	»
Las Palmas (Canarias).....	1	5	880	126	1.012	»	»	»	(2)	»	»	»	»	»
San Sebastian.....	38	12	834	23	907	17	»	17	114	94	280	»	394	94
Ceuta.....	122	2	696	11	831	»	»	»	(1)	»	17	»	17	»
Aguilas.....	9	9	667	143	828	2	4	6	16	50	8	»	24	50
Garrucha.....	»	»	584	219	803	»	»	»	(1)	»	»	»	»	»
Cullera.....	»	»	496	133	629	»	»	»	(1)	»	»	»	»	»
Ibiza.....	1	»	547	19	567	8	1	9	(1)	»	43	»	43	»
Rivadeo.....	»	»	486	1	487	»	»	»	(1)	»	»	»	»	»
Mazarron.....	44	2	352	93	461	»	»	»	(1)	»	48	»	48	»
Ferrol.....	12	6	272	31	321	2	»	2	(1)	»	»	»	»	»
Mahon.....	5	9	224	33	271	22	»	22	(1)	»	»	»	»	»
Pasajes.....	17	7	166	63	253	9	»	9	(1)	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>525</b>	<b>511</b>	<b>38.808</b>	<b>7.850</b>	<b>47.694</b>	<b>840</b>	<b>411</b>	<b>1.251</b>	<b>27.780</b>	<b>57</b>	<b>985</b>	<b>»</b>	<b>28.765</b>	<b>57</b>

### IDEM EN LAZARETOS.

LAZARETOS.	DE GUERRA.		MERCANTES.		TOTAL.	RECAUDADO POR DERECHOS DE				TOTAL.	
	Españoles.	Extranjeros.	Españoles.	Extranjeros.		CUARENTENA Y LAZARETO.		MULTAS.		TOTAL.	
						Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Mahon.....	1	»	82	66	149	39.844	4	»	»	39.844	4
San Simon.....	»	»	85	50	136	39.343	90	»	»	39.343	90
Pedrosa.....	»	»	62	25	87	(2)	»	(2)	»	»	»
Tambo (2).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>230</b>	<b>141</b>	<b>372</b>	<b>79.187</b>	<b>94</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>79.187</b>	<b>94</b>

(1) No tiene lazareto de observacion.  
(2) No hay datos.

Movimiento de buques comparado de las Direcciones especiales de Sanidad de la Península é islas adyacentes.

PUERTOS.	QUINQUENIO DE 1869 AL 73.				
	1869.	1870.	1871.	1872.	1873.
Barcelona.....	5.194	4.322	5.373	5.390	6.280
Valencia.....	3.009	2.292	2.691	3.002	3.828
Cádiz.....	3.631	4.307	3.890	3.867	3.599
Málaga.....	2.872	3.068	3.203	3.270	3.221
Alicante.....	2.100	1.542	1.790	1.836	2.740
Santander.....	1.151	1.218	1.388	1.518	2.339
Tarragona.....	2.257	2.022	2.182	1.999	2.224
Sanlúcar de Barrameda.....	2.122	2.220	2.204	2.176	2.214
Bilbao.....	1.555	1.989	2.196	2.419	(2)
Almería.....	2.220	2.241	2.040	1.838	1.832
Cartagena.....	2.174	2.095	2.144	2.395	1.690
Vigo.....	932	1.106	1.324	1.396	1.666
Santa Cruz de Tenerife.....	1.608	1.405	1.448	1.371	1.536
Coruña.....	1.242	1.243	1.367	1.126	1.314
Torre Vieja.....	1.298	1.102	1.165	1.195	1.302
Palma.....	1.294	1.115	1.408	1.341	1.268
Huelva.....	965	1.029	1.155	1.289	1.188
Algeciras.....	1.191	1.262	1.425	1.304	1.039
Dénia.....	(1)	(1)	(1)	964	1.024
Las Palmas (Canarias).....	962	943	1.061	996	1.012
San Sebastian.....	512	510	567	521	907
Ceuta.....	»	882	895	866	831
Aguilas.....	869	981	1.036	910	828
Garrucha.....	771	690	906	885	803
Cullera.....	(1)	(1)	(1)	(1)	629
Ibiza.....	(1)	524	603	676	567
Rivadeo.....	(1)	413	403	432	487
Mazarron.....	534	431	498	616	461
Ferrol.....	(1)	345	362	363	321
Mahon.....	325	362	377	285	271
Pasajes.....	(1)	(1)	234	397	253
<b>TOTALES.....</b>	<b>40.783</b>	<b>41.691</b>	<b>45.555</b>	<b>46.885</b>	<b>47.694</b>

(1) No estaba creada la Direccion.  
(2) No hay datos.

Idem en los lazaretos.

Mahon.....	22	246	307	96	148
San Simon.....	99	98	353	113	436
Pedrosa.....	50	48	259	37	(2)
Tambo.....	11	33	96	23	(2)
<b>TOTALES.....</b>	<b>182</b>	<b>425</b>	<b>1.015</b>	<b>269</b>	<b>284</b>

(2) No hay datos.

Madrid 29 de Abril de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

Habiéndosele fugado al Inspector del distrito del Congreso el detenido D. Francisco Fernandez Mondeglia, cuyas señas se expresan á continuacion, he acordado se publique en los periódicos oficiales á fin de que las Autoridades y dependientes de Orden público procedan á su busca, detencion y remision á este Gobierno.

#### Señas del fugado.

Edad 30 años, estatura baja, pelo negro, ojos id., barba poblada, moreno, nariz regular, color bueno; viste pantalon lanilla oscuro, chaqué de lanilla algo claro, gaban saco tambien de lanilla claro y sombrero chambergo.  
Madrid 25 de Abril de 1874.—El Gobernador, J. Luis Albarada.

#### Diputacion provincial de Madrid.

#### RECTIFICACION.

En el primer anuncio de esta corporacion, publicado en la GACETA de ayer, página 259, al final de la columna 1.ª se fija equivocadamente el tipo de una peseta 73 céntimos, debiendo ser una peseta 63 céntimos; y en el segundo anuncio de la misma Diputacion, segunda columna de la página cita-

da, se dice, tambien equivocadamente: *fanza provisional de 4.991 pesetas*, en vez de *fanza provisional de 1.991 pesetas*.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en las subastas de tocino y arroz para los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta corporacion, á que se refieren. Madrid 30 de Abril de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencias territoriales.

##### Cáceres.

En el Juzgado de primera instancia de Logrosan se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1892.

Lo que se anuncia de orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten en el mismo Juzgado sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, ajustándose á las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto, dentro del término de 15 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cáceres 23 de Abril de 1874.—Francisco Galicia y Sudor.

#### Juzgados militares.

##### Badajoz.

D. Fulgencio Salinero y Rodriguez, Comandante graduado, Capitan de ejército y Fiscal del Consejo de guerra permanente de Badajoz.

Por el presente y en uso de las facultades que me están conferidas, llamo, cito y emplazo al paisano que en la noche del 29 de Marzo último viajaba con José Carlos y Fernando Fuertes con direccion á Higuera de Llerena, en esta provincia, y que al intimarles la patrulla de dicho pueblo el alto se fugó.

para que se me presente en el improrogable plazo de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder en la sumaria que con tal motivo instruyo, señalándole para ello las prisiones militares de San Agustín; en inteligencia que de no verificarlo se seguirá el procedimiento y se juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de la Nación.

Badajoz 18 de Abril de 1874.—Fulgencio Salinero y Rodríguez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el sargento segundo, Escribano, Manuel Lujan Trejo.

D. Fulgencio Salinero y Rodríguez, Comandante graduado, Capitán y Fiscal del Consejo de guerra permanente de Badajoz.

Por el presente y en uso de las facultades que me están conferidas, llamo, cito y emplazo por el improrogable término de 15 días á los cabecillas carlistas D. Crisanto Muñoz, Ramon Muñoz, alias Riego, D. José de la Cortina y demás individuos hasta el número de unos 200, que capitaneados por aquellos invadieron el pueblo de Villalta de los Montes, en esta provincia, el 24 de Enero último, para que se me presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que con tal motivo instruyo, señalándoles el cuartel de San Agustín de esta plaza para efectuarlo; y de no verificarlo se seguirá el procedimiento y sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles por ser así la voluntad de la Nación.

Badajoz 18 de Abril de 1874.—Fulgencio Salinero y Rodríguez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Lujan Trejo.

#### Cádiz.

A nombre de la Nación, D. Fernando de Benito y Hugué, Comandante de infantería y Juez fiscal militar de esta plaza de Cádiz.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el ex-Brigadier Don Pedro Eguía y Lemonauria, Gobernador militar que fué de la misma; el Teniente Coronel que fué del segundo regimiento de Artillería á pié D. José Mallol y Buttle y el Coronel retirado D. Guillermo Fernandez, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion contra los poderes constituidos; usando de la jurisdicción concedida en estos casos por las Ordenanzas militares á los Jefes y Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y pregon á los referidos D. Pedro Eguía, D. José Mallol y D. Guillermo Fernandez, señalándoles el castillo de Santa Catalina de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Cádiz 16 de Abril de 1874.—Fernando de Benito y Hugué.

#### Zaragoza.

D. Dámaso Fernandez, Teniente fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Hago saber que habiendo desaparecido en esta plaza el día 10 de Febrero último el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón Mateo Diaz Gonzalez, á quien estoy procesando por el delito de desercion y robo; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al citado Mateo Diaz Gonzalez para que en el término de 20 días se presente en el cuartel de Convalecientes de esta ciudad para responder de los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 19 de Abril de 1874.—Dámaso Fernandez.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Albacácer.

D. Domingo Manzanera, Juez de primera instancia del partido de Albacácer, con residencia accidental en esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Lino Vives y Miralles, natural y vecino de Benasal, de 17 años de edad, soltero, de oficio carretero, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que contra el mismo se sustanció sobre lesiones á Miguel Salvador Vives; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castellón á 20 de Abril de 1874.—Domingo Manzanera.—Por su mandato, Sebastian Roso.

##### Madrid.—Buonavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública y voluntaria subasta, la casa sita en esta villa, calle de la Leche, núm. 7 moderno, con accesorias á la de Ceniceros, núm. 6 moderno, 2 antiguo, de la manzana 263, tasada en la cantidad de 92.500 pesetas, á rebajar cargas; para la celebracion del remate se ha señalado el día 8 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de su tasacion.

Las personas que quieran enterarse de la titulacion de la finca pueden acudir á la Escribanía del actuario, sita en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los días no feriados hasta el del remate, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 16 de Abril de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

X—1402

##### Madrid.—Palacio.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Francisco Soro y Rubio, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del mismo para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado en dicho Juzgado con los títulos de sus créditos el 20 de Mayo próximo, á las dos de la tarde; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1874.—El Escribano, Benito Gutierrez Garcia.

X—1404

##### Medinaceli.

D. Julian Muñoz, Notario público del distrito de esta villa de Medinaceli, Escribano de su Juzgado de primera instancia, Secretario del mismo &c.

Certifico y doy fé que en el incidente de pobreza promovido por Antonio y Eusebio Escudero, vecinos de esta villa, en su barrio de Lodares, para litigar con la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante sobre que les reonga la presa que conducía las aguas al molino harinero que poseen en dominio y propiedad en el referido barrio, puesto que al construirse la vía variaron su curso de la antigua por convenir así á las obras de la misma vía, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Medinaceli, á 4 de Abril de 1874, el Sr. D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos, y

Resultando que por parte de Antonio y Eusebio Escudero, vecinos de esta poblacion y domiciliados en su arrabal de Lodares, se acudió con fecha 30 de Setiembre de 1873 solicitando de este Juzgado se les nombrara Abogado y Procurador de oficio, bajo cuya direccion tenian que practicar una informacion de pobreza y promover pleito á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante sobre reconstrucion de la presa de un molino harinero, única propiedad con que contaban para el sustento de sus familias, y habia quedado sin servicio por la desviacion de las aguas del rio Jalon:

Resultando que designados como defensores el Licenciado D. Eusebio Berganza y el Procurador D. Leandro Casado, se providenció dar traslado de la pretension de pobreza al Excmo. Sr. Director de expresados ferrocarriles, para lo cual se expidió el correspondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, y que con entrega de la copia simple del escrito de demanda fué notificado al expresado Sr. Director con fecha del 22 de Octubre del mismo año:

Resultando que comunicados los autos al Ministerio fiscal, los devolvió sin oponerse á la pretension del Antonio y Eusebio Escudero:

Resultando que con fecha 13 de Febrero último se presentó escrito con el exhorto de que se deja hecha referencia, acusando la rebeldía al Sr. Director de los ferrocarriles; y declarado en providencia del día siguiente, se hizo saber este extremo á medio de la oportuna cédula á la parte contraria, se han seguido haciendo las oportunas notificaciones en los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba semejante incidente, y con citacion del Promotor fiscal del Juzgado, se practicó la ofrecida por el Procurador Casado, concretándola á hacer constar á medio de testigos y de un certificado del Alcalde popular de esta villa que los demandantes Antonio y Eusebio Escudero no poseían otros bienes de fortuna, rentas ni salarios que el improductivo molino de la cuestion por la falta de presa que ántes llevaba encauzadas las aguas; cuyas pruebas se mandaron unir á los autos; y

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales han de declarar pobres para el efecto de litigar á los que se hallen en cualquiera de los cuatro casos que en el mismo se determinan:

Considerando que por la representacion de Antonio y Eusebio Escudero se ha justificado testifical y documentalmente no poseer otros bienes que el inservible molino harinero sobre el rio Jalon, sin que por otra parte vivan de sueldos, rentas ni salarios que les hagan desmerecer del concepto legal de pobres; y

Considerando, finalmente, que los declarados tales por los Tribunales de justicia están llamados á disfrutar de los beneficios á que se refiere el art. 181 de la ya citada ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debia declarar y declaraba pobres al efecto de litigar con la empresa ó Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante á los referidos Antonio y Eusebio Escudero, domiciliados en el arrabal de Lodares, de esta villa, y con derecho á que se les ayude y defienda en tal concepto por ahora y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes de citada ley; mandando que mediante la rebeldía del Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino, Director de la expresada Compañía del ferrocarril, y lo dispuesto en el artículo 1.190 de la misma ley de Enjuiciamiento civil, se notifique esta sentencia en los estrados del Juzgado, haciéndose notoria como se previene en el 1.183, publicándose además en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por ser este el punto de residencia de la empresa ó Compañía que ha de ser demandada; á cuyo efecto se remitirán testimonios de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de Soria y al Ilmo. Sr. Director general de la GACETA para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel S. Yagüe.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido, estando en

la audiencia pública hoy 4 de Abril de 1874, siendo testigos Lorenzo Garcia y Felipe Arena, vecinos de esta poblacion, que firman y doy fé.—Testigo, Lorenzo Garcia.—Testigo, Felipe Arena.—Ante mí, Julian Muñoz.

Notificacion en estrados.—En el mismo día 4 de Abril hice igual notificacion y lectura en los estrados del Tribunal por lo que respecta al Excmo. Sr. Director general de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, como representante de ella, fijando edicto en las puertas del local que sirve de audiencia, á presencia de los testigos Lorenzo Garcia y Felipe Arena, vecinos de esta poblacion, que firman y doy fé.—Felipe Arena.—Lorenzo Garcia.—Muñoz.

Lo relacionado es cierto, y lo copiado corresponde con sus originales, á que me refiero.

Y para que tenga efecto su publicacion en la GACETA DE MADRID, según está mandado en la sentencia inserta, libro el presente que signo y firmo en estos dos pliegos de oficio, escritos de otra mano y rubricados de la mía, en Medinaceli á 16 de Abril de 1874.—Julian Muñoz.

##### Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tercera vez á Jacinto Lopez y Fernandez, contra quien se sigue causa por aprehension de tabaco de contrabando, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Miranda de Ebro á 23 de Abril de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandato, Donato Martinez.

##### Navalcarnero.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policía judicial de la Nación, por la presente requisitoria hago saber que tan luego como la vean inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia procedan con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, ocupacion y remision á este Juzgado de cuatro azadones, dos hachas, una azuela, tres azadoncillos, una cerradura de dos pestillos con su llave, una terraja inglesa y un peso de hierro, todos nuevos y marcados, á excepcion de este último efecto, «B. Ramos,» que han sido robados de la casa-fragua de Brunete la noche del 15 á 16 del actual, procediendo igualmente á la detencion de las personas en quienes se hallasen si no acreditasen su legitima adquisicion; pues en la causa que con tal motivo instruyo así lo he acordado.

Dada en Navalcarnero á 22 de Abril de 1874.—Felipe Peña.—Por mandato de S. S., Vicente Hernandez.

##### Negreira.

D. Bernardo Ferreiro, Escribano en el Juzgado de primera instancia de Negreira.

Certifico que en el pleito de que se hará expresion recayó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Negreira, á 14 de Noviembre de 1873, el Sr. D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este pleito promovido en el Juzgado de Padron, pendiente hoy en el de este partido, por D. Jorge Tojo Bustelo, vecino de San Julian de Bastabales, su Procurador D. Simon Garcia, contra Francisca Vilas, de la misma vecindad, transigida en la actualidad con el demandante; María Tojo Vilas, representada por el Procurador D. Salvador Garcia Bodaño, y los hermanos de la última Ramon, José, Antonio y Benito Tojo Vilas, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de 18.000 rs. ó intereses, por ante mí Escribano dijo:

Resultando que en 4 de Abril de 1868 Francisca y Teresa Vilas y Villaverde, vecinas de la parroquia de San Julian de Bastabales, recibieron de D. José María Cobas, de la de San Juan de Ortoño, á calidad de préstamo la cantidad de 4.500 pesetas, ó sean 18.000 rs., con el interés de un 8 por 100 anual, presentando por su fiador á D. Jorge Tojo Bustelo, y obligándose solidariamente á satisfacer dicho crédito si en el término de un año no cumplieran las Francisca y Teresa Vilas con la obligacion contraída, que más extensamente aparece de la escritura otorgada á fé del Notario D. José Ramon Araujo el día que queda señalado, cuya copia obra á los folios 3 y 4:

Resultando que trascurrido el plazo pactado en la precedente obligacion, y habiendo fallecido la Teresa Vilas sin cumplirla, el acreedor D. José María Cobas reclamó la cantidad de 5.040 pesetas por razon del préstamo y de los intereses devengados desde 4 de Abril de 1869 hasta el 4 de Octubre de 1870 al fiador D. Jorge Tojo Bustelo, quien como tal y en virtud de los términos contenidos en la garantía por él prestada le pagó dicha suma, según consta de carta de pago otorgada por ante el Notario D. Ildefonso Fernandez Ulloa en 9 de Octubre de 1870, que obra á los folios 5 y 6:

Resultando que en 9 de Agosto del año de 71 el fiador Don Jorge Tojo, en virtud de la cesion á su favor hecha por Don José María Cobas, celebró juicio de conciliacion por ante el Juez municipal del término de Brion con Francisca Vilas y María Tojo Vilas, hija de la deudora Teresa Vilas, reclamándoles por la razon dicha y réditos devengados desde el 4 de Octubre de 70 hasta el 4 de Julio de 71 la cantidad de 5.310 pesetas, sin perjuicio de los vencimientos sucesivos por los intereses que fuesen devengados hasta que se hallase reintegrado del crédito por completo; contestando la Francisca que estaba pronta á pagar á D. Jorge Tojo la mitad de la suma que

reclamaba, y la María Tojo que, como una de los cinco hijos que había dejado su difunta madre Teresa Vilas, lo estaba también á satisfacerle la quinta parte de la otra mitad, por cuanto las cuatro restantes correspondía pagarlas á sus hermanos Ramon, José, Antonio y Benito, ausentes en ignorado paradero:

Resultando que el Procurador D. José María Nuñez, en representación de D. Jorge Tojo, ha deducido en 40 de Agosto del año de 71 la presente demanda ordinaria pidiendo que las Francisca Vilas y María Tojo Vilas con sus hermanos Ramon, José, Antonio y Benito Tojo Vilas, como herederos de su madre Teresa, le pagasen las referidas 5.310 pesetas, con más los réditos que se devengasen durante el curso de la litis, y que los Ramon, José, Benito y Antonio Tojo Vilas, ausentes en ignorado paradero, fuesen emplazados por medio de edictos que se fijasen en los sitios públicos del Juzgado y que se insertasen en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, con apercibimiento de seguirse el juicio por su rebeldía con los estrados del Juzgado:

Resultando que citadas y emplazadas Francisca Vilas y María Tojo, y por medio de edictos insertos en los periódicos oficiales los Ramon, José, Antonio y Benito Tojo Vilas, el Procurador D. Salvador García Bodaño, á nombre de las dos primeras, ha contestado la demanda insistiendo en lo que sus representadas habían manifestado en el juicio de conciliación, y en su consecuencia que se les tuviese por apartadas de la litis, sin más tramitación, gastos y costas:

Resultando que D. Jorge Tojo, á medio de su Procurador D. Simon García, ha insistido en la pretensión deducida en la demanda, y en su consecuencia en que se condenase á las Francisca Vilas y María Tojo, así como en rebeldía á los hermanos de esta, en ignorado paradero, al pago de las 5.310 pesetas, con los réditos que vencieren y las costas, y pidiendo que las demandadas concurren á la presencia del Juzgado y bajo juramento indecisorio declarasen á tenor de los particulares comprendidos en el pliego que acompañaba, lo que se ejecutó así después de declarar pertinentes las posiciones en él insertas:

Resultando que las demandadas, en virtud del traslado que para dúplica se les ha concedido en providencia de 28 de Setiembre del año último, insistieron en las manifestaciones hechas en el escrito de contestación:

Resultando que recibido el pleito á prueba por auto de 40 de Mayo del presente año, habiendo transigido D. Jorge Tojo con la Francisca Vilas, ha solicitado en escrito de 12 del mismo mes que se silenciase el pleito respecto de la misma y continuase con la María Tojo Vilas y sus hermanos, ausentes en ignorado paradero, en cuanto á la mitad del crédito que se reclamaba en la demanda, lo cual así se estimó por auto de 20 del propio mes:

Resultando que durante el término de prueba D. Jorge Tojo ha pedido el cotejo con sus matrices de las copias de escrituras de los folios 3, 4, 5 y 10, así como también del certificado de la conciliación que se acompañó á la demanda, folios 7 y 8, cuyas diligencias se practicaron dentro del mismo término:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, se entregaron estos á las partes por término de 40 días, alegando en su consecuencia lo que han tenido por conveniente, insistiendo el demandante D. Jorge Tojo en que la mitad del crédito demandado cuyo pago afectaba á Teresa Vilas no podía dividirse como pretendía María Tojo; y que además esta, si bien había ofrecido el importe que le correspondía satisfacer, no pasó de un ofrecimiento que no puede eludir su responsabilidad en ningún caso; y la María Vilas, insistiendo también en que no siendo ella más que una de los cinco hermanos herederos que había dejado su madre Teresa Vilas, no era responsable tampoco al pago del crédito de la deuda de esta más que en la proporción indicada, como así lo había manifestado en el juicio de conciliación, por cuya razón concluía á que se le absolviese de las costas causadas por la terquedad del D. Jorge Tojo:

Considerando que habiendo recibido Francisca y Teresa Vilas y Villaverde en 4 de Abril del año de 1868 de D. José María Cobas Tembra la cantidad de 4.500 pesetas, con el interés anual de un 8 por 100, constituyéndose en la obligación de devolver al prestamista dicha suma é intereses al término de un año, estaban en el ineludible deber de cumplir y efectuar la referida entrega:

Considerando que hecha esta por D. Jorge Tojo Bustelo, como fiador de las deudoras, se ha subrogado en los derechos del prestamista en virtud de la carta de pago y lasto que este le otorgó en 9 de Octubre de 1870 por ante el Notario D. Ildefonso Fernandez Ulloa, cuyo derecho han reconocido las deudoras, así en el juicio de conciliación, cuya certificación obra á los folios 7 y 8, como en las posiciones que resolvieron al folio 73:

Considerando que muerta la Teresa Vilas sin haber cumplido con el pago de la mitad de la expresada suma que le afectaba, quedó su herencia afecta á dicho pago, pasando la obligación mancomunada y solidaria á sus herederos María, Ramon, José, Antonio y Benito Tojo y Vilas, los cuatro últimos ausentes en ignorado paradero:

Considerando que subrogado D. Jorge Tojo Bustelo en los derechos del prestamista D. José María Cobas, se ha dirigido contra la herencia de la Teresa Vilas, y como hijos y herederos de esta contra la referida María Tojo y hermanos, de quienes por cuenta de aquella está en el caso de percibir la cantidad dada á préstamo á su difunta madre, por ser un principio de derecho que el heredero sucede en las cargas y obligaciones de su causante:

Considerando que María Tojo tiene aceptada la herencia de su madre Teresa Vilas, y se halla apoderada de toda ella por consecuencia de la ausencia de sus cuatro hermanos, además

de la obligación que afecta á la repetida herencia, no cumple con entregar al acreedor la quinta parte de la deuda, pues que este no tiene obligación de dividirla, demandando en unión ó conjunto á todos los herederos de la Teresa Vilas:

Considerando que, aunque así no fuese, la María Tojo no hizo durante el litigio más que ofrecimientos de pagar la quinta parte de la deuda reclamada, pero sin pagar ni consignar el importe de la misma:

Considerando que Ramon, José, Antonio y Benito Tojo Vilas no han podido ser habidos por hallarse ausentes, tramitándose el pleito en su rebeldía con arreglo á lo que dispone en este caso la ley de Enjuiciamiento civil;

Falla que debía condenar y condena á María Tojo Vilas, y en rebeldía á sus hermanos Ramon, José, Antonio y Benito Tojo Vilas, ausentes en ignorado paradero, á que paguen á D. Jorge Tojo Bustelo á término de 40 días, á contar desde que esta sentencia se haga firme, la cantidad de 2.635 pesetas, con más el interés del 8 por 100 anual desde el 4 de Julio del año de 1874 hasta que hagan efectivo el pago, con las costas de este juicio, con exclusion de estas las abonadas por Francisca Vilas en su transacción con el D. Jorge Tojo Bustelo.

Y por esta su sentencia, que por la rebeldía de los Ramon, José, Antonio y Benito Tojo Vilas, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, además de notificarse en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando en primera instancia así lo pronuncia, manda y firma S. S. dicho Sr. Juez, y de ello yo Escribano doy fé.—Florentino Gonzalez Villamil.—Ante mí, Bernardo Ferreiro.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en providencia de 2 del corriente, libro la presente por duplicado para su inserción en los periódicos oficiales, y lo firmo en las actuales seis hojas papel del sello que se reconoce, rubricadas las cinco primeras al márgen con la de que uso, en Negreira á 27 de Diciembre de 1873.—Bernardo Ferreiro. X—1403

#### Orense.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia el Juzgado de primera instancia de Orense.

Hago notorio que en este Juzgado penden autos concurso necesario de acreedores contra la fineabilidad de Doña Paula del Valle, viuda de D. Ramon Argadelo, traficante en sombreros, vecinos que fueron de esta ciudad, en los cuales en junta al efecto celebrada se ha nombrado síndico á D. Antonio Rodríguez, vecino de esta capital, por fallecimiento de Don Manuel Joaquin de Aguiar, al que se le hubo por nombrado para que en unión del que también lo es D. José Rodríguez Ontunuro desempeñe el cargo, mandando ponerle en posesión. Lo que se hace notorio.

Dado en Orense á 9 de Abril de 1874.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Santos de la Torre.

#### Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Loranca de Tajuña por el Licenciado D. Juan Aguado á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este mi Juzgado á hacer valer del que se crean asistidos; previniéndoles que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Pastrana á 8 de Abril de 1874.—Antonio Vergara.—Por mandado de S. S., Cirilo Librero.

#### Santiago.

D. Ildefonso Fernandez Ulloa, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Cita á Antonio Iglesias Beiroa, vecino que ha sido del barrio de San Lorenzo de la misma, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, se presente, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, en la audiencia de este Juzgado á declarar en causa contra Ramon Rey Romero por delito de hurto, pues así se acordó en providencia de 7 del corriente; advertido que de no hacerlo será penado como reo del delito en que incurriese por su desobediencia si diere lugar al segundo llamamiento.

Santiago 9 de Abril de 1874.—Ildefonso Fernandez Ulloa.

#### Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la partida carlista compuesta de 46 hombres armados, capitaneada por un tal Zurbano, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa formada sobre robo de una yegua á Lino Agustin, vecino de Balgañon; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada Abril 7 de 1874.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

#### Tarrasa.

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás agentes de la policía judicial de la Nación, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española les exhorto y requiero procedan á la busca y captura de Martin Altimira y Casajuana, Quirico Torras y Lobet, Juan Domenech

y Borell, Ignacio Rocabrana y Prat, Valentin Vila y Casarrama y José Vila y Vernis, labradores de San Quirico de Tarrasa, á quienes se llama por la presente para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á fin de notificales la sentencia dictada por la Superioridad en méritos de la causa seguida contra los mismos sobre faltas en las elecciones de dicho pueblo de San Quirico; pues en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Tarrasa á 4 de Abril de 1874.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandato de S. S., José Ruiz, Escribano.

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás agentes de la policía judicial de la Nación, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española les exhorto y requiero procuren averiguar el paradero de varios pedazos de tela de algodón en número de 49, de varios colores, formando listas y cuadros, de la fábrica que D. Cláudio Arañó tiene en Santa Perpétua, y caso de ser hallados se proceda á su ocupación y remisión á este Juzgado y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren caso de no dar explicaciones satisfactorias de su adquisición.

Dado en la villa de Tarrasa á 7 de Abril de 1874.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandato de S. S., José Ruiz, Escribano.

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás agentes de la policía judicial, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española les exhorto y requiero á fin de que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar si se halla en alguna de sus jurisdicciones casa Manent, de San Pedro de Tarrasa, de 23 años de edad, se le detenga y conduzca á este Juzgado con la seguridad necesaria, á quien se llama para que en el término de 40 días se presente á este Juzgado á fin de que nombre sus defensores en la causa que se le sigue sobre choque del carro que conducía con un tren del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona; en la inteligencia que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Tarrasa á 5 de Abril de 1874.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandato de S. S., José Ruiz, Escribano.

#### Tauste.

De la Excm. Audiencia del territorio, y procedente de causa contra Juan Duato sobre robo, se recibió en este Juzgado la certificación de la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de dicho Tribunal en 15 de Mayo del año último, cuyo tenor y el del auto de cumplimiento en su razón dictado en parte dice así:

«Sentencia.—Declaramos que los hechos que resultan probados en esta causa constituyen el delito de robo de 4 pesetas 87 céntimos y medio, cometido en casa habitada por medio de escalamiento: que es autor del mismo Juan Duato y Garde, mayor de nueve y menor de 15 años, el cual obró con discernimiento: que concurrieron á su favor la circunstancia personal de ser de la edad expresada y la atenuante de parentesco con los perjudicados, según el párrafo segundo de la circunstancia 1.ª del art. 10, sin ninguna agravante: que ha incurrido en multa y al pago de las costas; y en su consecuencia,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al repetido Juan Duato y Garde á 30 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y al pago de todas las costas.

Aprobamos el auto de insolvencia del procesado, en cuyos términos confirmamos la sentencia consultada; para la ejecución y cumplimiento de este fallo librese á su tiempo al Juzgado la correspondiente certificación.

Por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos, mandados y firmamos.—Leon José Serrano.—José Banús y Gorgui.—Juan Manuel Romero.»

«Providencia en parte.—Notifíquese al procesado Juan Duato, á quien se requerirá para que en el término de cinco días siguientes al de la notificación satisfaga la multa en que se halla condenado.»

Y como no haya podido ser habido Juan Duato á efecto de hacerle la notificación y requerimiento acordados, en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez y á lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 32 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se extiende la presente cédula, que firmo en Tauste á 16 de Abril de 1874.—El Escribano, Antonio Sanz.

#### Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Latorre y Cabello, casada, de 40 años, natural de Lucena, y á su hija Isabel García y Latorre, soltera, de 15 años, quinquilleras ambulantes, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á efecto de enterarles y dar cumplimiento á una providencia de S. E. la Audiencia de Zaragoza, referente á causa sobre hurto seguida contra las mismas; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Teruel á 31 de Marzo de 1874.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Tomás Serrano.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ma-



nuel Tolos y Roure, soltero, de 44 á 45 años de edad, natural de Calig, pueblo correspondiente al Juzgado de Vinaroz, á efecto de que se presente desde luego para hacerle el oportuno requerimiento respecto del pago de las responsabilidades pecuniarias que viene obligado á satisfacer en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre estafa; en la inteligencia de que no verificándolo dentro de 30 días le parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á la enajenación de los bienes.

Dada en Teruel á 31 de Marzo de 1874.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Tomás Serrano.

#### Toledo.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez municipal suplente de esta ciudad de Toledo, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Bonifacia Mira, Felipa Barca, Micaela Velasco y Dolores Talavera para que en término de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue á consecuencia de haber sido detenidas; advertidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 16 de Abril de 1874.—Cayetano Rizaldos.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. Cayetano Rizaldos, Juez municipal de esta ciudad, y como tal Regente de la jurisdicción por estar usando de licencia el Sr. Juez de primera instancia del partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Cortés, de oficio tratante en caballerías, á fin de que se presente á prestar declaración en concepto de testigo en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra José María Sanchez Garcia y otro por robo de caballerías, señalándole el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término designado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 16 de Abril de 1874.—Cayetano Rizaldos.—Por mandado de S. S., Epifanio Plá y Puig.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á D. Francisco Javier de Mendoza, vecino de Madrid, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue contra Eustaquio Castañeda por haberse apoderado de un caballo que montaba Narciso Martin Gonzalez la tarde del 11 de Mayo de 1873 en el camino de Argés.

Dado en Toledo á 24 de Abril de 1874.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Soriano.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita y emplaza á D. Francisco Javier de Mendoza, vecino de Madrid, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue en averiguación de los autores de las lesiones causadas á Andrés Solís, y disparos de armas de fuego en el coche donde iba el D. Francisco y otras personas la noche del 11 de Mayo del año último.

Dado en Toledo á 24 de Abril de 1874.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

#### Torrelavega.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito á D. Juan Antonio Jimenez, sombrerero, residente que fué en esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que instruyo contra D. Gervasio Herrero y Gonzalez, Abogado y vecino de esta villa; previniéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa y demás penas establecidas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Torrelavega á 16 de Abril de 1874.—Vicente Ibañez.—Por mandado de S. S., Angel Fernandez.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á D. Pedro Sobrado ó Rivera, Jefe de tracción que ha sido del ferrocarril del Norte, con residencia en Santander, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración en la causa criminal que instruyo de oficio sobre retención algunas horas de un telegrama oficial dirigido por el Excmo. Sr. Ministro de Marina al Comandante de Marina de Ferrol la noche del 21 de Enero último; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelavega á 18 de Abril de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

#### Torrente.

D. Juan Garcia Gonzalez de Quiñones, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Silvestre

Calatrava, vecino de Benimamet, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la causa que me hallo instruyendo por asesinato de D. Juan Bautista Valdecabres San Martin, Alcalde que fué de Cuart de Poblet, ocurrido en la noche del día 17 de Diciembre del año próximo pasado; en la inteligencia de que si no cumple lo mandado acerca del particular dejando trascurrir dicho plazo, que se contará desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se adoptarán contra él las disposiciones del art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Torrente á 21 de Abril de 1874.—Juan Garcia.—Por su mandado, Vicente Masip y Serrano.

D. Juan Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Hace saber que en el Juzgado de su cargo se instruye causa criminal en averiguación de los autores del robo de varias alhajas y dinero, ejecutado en el pueblo de Picaña en la noche del 2 al 3 de Enero próximo pasado, en la cual acordé en providencia de esta fecha la busca de las alhajas indicadas; y por lo tanto encargo á todas las Autoridades, dependientes de las mismas y de policía judicial procedan á averiguar el paradero de las mismas, á cuyo efecto se expresan á continuación sus señas, y caso de que sean encontradas determinen lo conveniente para su remisión á este Juzgado.

Dado en Torrente á 21 de Abril de 1874.—Juan Garcia.—Por su mandado, Vicente Masip y Serrano.

#### Nota de las alhajas de que se hace mérito.

Una aguja de plata adornada con piedras verdes. Un par de pendientes de plata con 40 perlas finas colgantes. Un collar de cuatro sartas de perlas finas. Un par de pendientes con 20 perlas finas colgantes, y los arcos de estos con cuatro piedras verdes y una porción de perlas finas. Una aguja con dos pinchos de plata adornada de perlas. Otra del mismo metal sin ningún adorno, y otra dorada para el pecho. Un par de barquillos de oro con perlas y esmeraldas en el centro y alrededor perlas finas. Una sortija de oro con un topacio en el centro y adornada de perlas finas. Dos collares: uno de cinco sartas con candado de perlas finas, y otro de seis sartas con candado y perlas. Unos barquillos con una esmeralda en el centro, alrededor varias perlas finas, con 12 de estas colgantes, y una esmeralda engarzada con hilo de oro. Un par de pendientes de oro con cinco piedras cada uno, adornado con piedras finas, y 16 de estas colgantes. Dos agujas: una con una piedra y multitud de piedras alrededor, y la otra con cinco piedras y varias perlas. Cuatro sortijas: una de oro con una piedra en el centro adornada de piedras finas, y las otras tres de plata con varias piedras blancas por adorno. Un par de gemelos de oro y perlas; y otros tres de oro, y un rosario con cadencia de oro y varias perlas. Un collar de tres sartas de perlas finas con candado. Un par de pendientes de oro con candado, perlas finas y hojas de oro por los extremos y 22 perlas colgantes. Un par de pendientes llamados de racimo de oro, con varias perlas finas. Una aguja de plata sobredorada, adornada con varias perlas finas. Un collar de cinco sartas de perlas finas. Un par de barquillos de candado con cuatro esmeraldas cada uno, adornado con perlas finas y 12 de estas colgantes. Y una aguja de oro con multitud de perlas finas.

D. Juan Garcia Gonzalez de Quiñones, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Miquel Silla, de esta vecindad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para notificarle la providencia dictada por el mismo declarando concluso el sumario de la causa instruida contra él por robo de dinero al carretero Blas Muñoz Bueno, vecino de Olmedilla de Alarcón, partido judicial de Motilla del Palancar, cuyo sujeto estaba preso por resultas de esta causa en la cárcel pública de Albacete y fué puesto en libertad por la facción de D. José Santés cuando en Enero último entró en el referido pueblo; previniéndole que de no verificar su presentación en el plazo fijado, que se empezará á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, á sus dependientes y á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de este partido del indicado sujeto, cuyas señas se expresan á continuación.

Torrente 23 de Marzo de 1874.—Juan Garcia.

#### Señas de Francisco Miquel Silla.

Edad 22 años, estatura baja, color moreno, barba poca y negra, ojos, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, cara redonda, frente estrecha; viste de labrador y á manera del país.

#### Torrijos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyeron la dotación del patronato laical fundado en la parroquia de Fuensalida por Bartolomé Matute y Francisca Rico para que dentro del término de nueve días improrrogables desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar la demanda de juicio civil ordinario de pobre que ha promovido en el mismo

el Procurador D. José de Hévía en nombre de D. Ignacio Martín Uceda, vecino de Madrid, sobre mejor derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyeron la dotación de dicho patronato laical, con los frutos desde la vacante, debiendo comparecer representados legalmente de Procurador y Abogado; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del término expresado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 1.º de Abril de 1874.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira.

#### Trujillo.

El Sr. D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos con la cara tiznada, vestidos de pantalón, chaqueta, sombreros chambergos, traje como del país, que en la tarde del 11 del corriente, como á las dos y media de ella robaron 4.200 rs., y causaron una lesión de tiro de revolver en un dedo de la mano derecha á Pedro Subiron y Subiron, de nación francés y oficio castrador, al sitio Puente de Magaceca, sobre el camino de la Cumbre, cuyos nombres, señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 20 días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa á su contra por referido hecho; en inteligencia que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el cual administro justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial, procuren la busca, captura, prisión y remisión á este Juzgado y su cárcel de partido de los sujetos expresados, con las armas y efectos que se hallaren en su poder; pues así lo he acordado en referida causa.

Dado en Trujillo á 19 de Abril de 1874.—Manuel de Soto y Arias.—Por mandado de dicho señor, José Fernandez de los Rios.

#### Tudela.

D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bellido y Martínez, alias Malon, natural y vecino de Ablitas, de estado viudo, de 52 años de edad, pordiosero, muy corto de vista, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber el traslado del escrito de calificación fiscal, y que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa criminal que se sigue contra el mismo por lesión inferida á Antonio Jimenez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura del referido sujeto, y disponer su conducción á las cárceles de este partido si llegare á ser habido.

Dada en Tudela á 21 de Abril de 1874.—Celestino Sagarmínaga.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

#### Ugijar.

D. Mariano Pozo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía numeraria del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Juan Chacon Lopez, vecino de Malirena, cuyas señas son: edad 23 años, estatura alta, color moreno, ojos melados, nariz regular, boca pequeña, pelo negro y poblado de barba, por el delito de disparo de arma de fuego á su convecino Manuel Vicente Valverde el día 2 de Enero último; en cuya causa está acordada la detención de dicho procesado y remisión á este Juzgado y su cárcel de partido para practicar cierta diligencia mandada en la misma, citándolo y emplazándolo para que en el término de 12 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado; en la inteligencia que pasado sin que lo verifique se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la cual administra justicia este Juzgado, pido y encargo, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Juan Chacon Lopez, procedan á su busca y captura, y lo remitan á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Ugijar á 15 de Abril de 1874.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Nicolás de Peralta y Mérida.

#### Utrera.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Perez Garcia, alias Poan, vecino de Alcalá de Guadaíra, de 23 años de edad, por lesiones, en la que he acordado la captura del mismo.

En su virtud, y de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, á los dependientes de la Autoridad y agentes de policía judicial, con el fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura del

referido procesado, á quien se cita y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle Cazoria, núm. 3, á declarar de inquisitiva; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Utrera á 13 de Abril de 1874.—Juan Coronado.—El actuario, José de Leda.

#### Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se hace saber que en la causa que en este Juzgado se sigue por disposicion de la Excm. Audiencia de este distrito en fallo dictado en causa sobre muerte que se siguió contra José Fuentes y Perez, alias Chirrin, y otros, contra Francisco Sanchez Rey y Marin y otro sobre haber declarado estos dos en falso en la causa arriba mencionada; y como el Francisco Sanchez Rey se ignora su paradero y no haya podido prestar la correspondiente indagatoria, con el fin de que la causa no sufra más retraso se ha proveido auto mandando sea llamado por medio del presente edicto para que en el término de 20 días siguientes al de su insercion en la GACETA comparezca en este Juzgado á prestar dicha declaracion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para que sea inserto en la GACETA se expide el presente en Valdepeñas á 21 de Abril de 1874.—José Montenegro.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Cepeda.

#### Valencia de Don Juan.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Habiendo aparecido ahogado en el rio y término de Castrofuerte, al sitio de los Puerticos, el día 4 del corriente un hombre que no ha podido ser identificado, pero que por el traje que tenia debía ser gallego, he dispuesto insertar las señas de aquel y repas que vestia en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias gallegas con el fin de que llegue á conocimiento de la familia del finado y pueda hacer en este Tribunal el uso que la corresponda, así como tambien si quiere mostrarse parte en la causa que estoy instruyendo sobre los motivos que produjeron la muerte, lo verifiquen dentro de 30 días; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Don Juan á 16 de Abril de 1874.—Antonio Garcia Paredes.—Por su mandado, Vicente Blanco.

#### Señas del cadáver.

Un hombre de metro y medio de estatura, como de 50 años de edad, pelo negro rocién cortado, siendo este calvo la parte mayor de la caja ósea, poblado de barba tambien negra, afeitado al parecer de pocos días.

#### Ropas que tenia.

Un fardel de estopa que contenia como libra y media de tocino, envuelto en un trapo blanco de manga de camisa; un moquero blanco viejo lleno de castañas mondadas; dos pares de madreñas; dos quesos como de media libra de manteca de vaca; un tintero de asta sin salvadera, pluma de acero; una lezna; un dedal; un par de alpargatas viejas con cinta negra, la una puesta al talon; un tacón de suela; una camisa de lienzo crudo; una badana; un eslabon; unas tijeras pequeñas viejas; un cacho de orillo viejo con un boton grande negro cosido á una punta; otra camisa de lienzo crudo como á medio uso; un chaleco entre encarnado y morado; un bolsillito especie de red de hilo, que contenia una moneda de 20 rs. en plata, 2 rs. en cinco piezas de cobre, un real y tres cuartos en moneda antigua; un fardel pequeño de lana con un ovillo negro y ningun documento.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan.

Por la presente requisitoria y en nombre del Presidente de la República española, en que administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policia judicial, rogándoles se sirvan mandar practicar cada uno en su territorio las más eficaces diligencias para la busca y captura de la mula cuyas señas se expresan á continuacion, así como la de los dos sujetos que igualmente se detallan sus señas por no saberse sus nombres ni domicilios, y el de la persona ó personas en cuyo poder obre aquella; y caso de ser habidos los remitan con las seguridades oportunas á este Juzgado, pues así lo tengo estimado en la causa que instruyo por robo de la mencionada caballería á Cesáreo Dominguez, vecino de Camporas, en la tarde del 1.º del actual.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á los dos sujetos de las señas que se dirán y robaron la mula para que dentro de 30 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la enunciada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia de Don Juan á 21 de Abril de 1874.—Antonio Garcia Paredes.—Por su mandado, Vicente Blanco.

#### Señas de los ladrones.

Un hombre montado en caballo ó yegua negro, esta como de siete cuartas de alzada, con el aparejo bastante estropeado, y aquel de unos 32 años, delgado, poca barba, moreno; viste ropa negra y fina.

Otro hombre como de 30 años, robusto, poca barba, buena estatura; viste chaqueta y pantalon de paño de Astudillo, y sombrero negro basto.

#### Señas de la mula robada.

Edad ocho años, pelo negro, un poco bociblanca, con lunares en los costillares, aparejo á medio uso con unas pajas

encima de la estopa, cosidas por la parte de arriba, remendado por la delantera con un cacho de pellejo de cabra que anduvo al aceite, y encima del aparejo llevaba dos mantas blancas de Peñaranda con listas encarnadas, y otras dos mantas de arar, forradas con pellejo de oveja.

#### Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente único edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á D. Manuel Garcia Muñoz, Capataz que fué del correccional de esta capital, de 54 años de edad, para que se presente en este Juzgado á declarar en causa criminal contra Manuel Lapiedra y Tomás sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 23 de Abril de 1874.—José Llivi.—Jorge M. Penela.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Francisco Borrull y Boudé, alias Frascuito el gitano, casado, de unos 46 años, vecino de esta ciudad, natural de Castellon de la Plana, el cual es alto, delgado, pelo negro, muy moreno, un poco mal carado y de muy mala facha, sin que se sepa el traje que viste, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre lesiones graves á José Cases; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detencion del referido, poniéndole á disposicion de este Juzgado, pues en ello administrarán justicia.

Dado en Valencia á 15 de Abril de 1874.—José Llivi.—Salvador Garcia Dechent.

#### Valencia.—Mercado.

D. Francisco Maria Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital.

Por el presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre rebelion carlista he acordado se cite por edictos á D. Manuel Belda y Balart, D. José Belda y Balart, D. José Miralles y Miralles y D. Carlos Garcia á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á rendir cierta declaracion.

Dado en Valencia á 10 de Abril de 1874.—Francisco M. Carbonell.—Joaquin de Benavente.

#### Valencia.—Serranos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia.

D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario penden diligencias abintestado de Doña Antonia Laviesca y Larrauri, vecina que fué de esta ciudad y domiciliada en la calle de Serranos, núm. 14, en las cuales en providencia del día de ayer acordé llamar por edictos á todos los parientes de la finada y á los que se crean con derecho á la herencia de la misma á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercitarlo en dichas diligencias en debida forma.

Dado en Valencia á 8 de Abril de 1874.—Santiago Sanz.—Enrique Burguete.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia.

D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Magraner y Escrihuela, natural de Tabernes de Valldigna, sin domicilio fijo, hijo de José, hoy difunto, soltero, labrador, de 30 á 33 años de edad, cuyas señas personales y vestimentales son: estatura baja, regordete, color sano, pelo castaño, con algunas canas, barba cerrada afeitada, con chaqueta de paño oscuro, pantalon rayado, chaleco de lana claro, con reloj y cadena, y sombrero hongo negro á la cabeza, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que pende en el mismo, seguida á instancia de D. Fernando Ibañez, en nombre de D. Francisco Bori y Comes, vecino y del comercio de Barcelona, sobre falsificacion del endoso de una letra librada por los Sres. Bosch, Prat y compañía, de Barcelona, á cargo de los Sres. Porvas y Costa, de esta vecindad, por la suma de 60.000 rs., pues así lo tengo acordado en la misma por providencia de 15 del actual; previniendo al Magraner que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 17 de Abril de 1874.—Santiago Sanz.—Enrique Burguete.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á 10 ó 12 sujetos que en la noche del 20 al 21 de Julio último se presentaron en el pueblo de Benifazig con escopetas algunos de ellos, no constando los nombres ni las señas personales de los mismos, obligando al Alcalde de dicha poblacion D. Francisco Palanca y Martínez á resignar su mando y entregarles el baston de Au-

toridad, que luego dieron al hijo de este Matias Palanca y Ballester, diciéndole que desde aquel momento no habia más Alcalde que él, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á defenderse de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre sublevacion cantonal; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la misma por providencia del día de ayer.

Dado en Valencia á 22 de Abril de 1874.—Santiago Sanz.—Enrique Burguete.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuya virtud ejerzo jurisdiccion, D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama por requisitoria y encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura y conduccion al presidio de esta plaza dentro del término de nueve días de Victoriano de la Vega y Saez, natural de Arévalos, soltero, carpintero, de 23 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba naciente, color sano, á fin de poderle recibir cierta declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre quebrantamiento de la condena de 29 años de reclusion que estaba sufriendo.

Dado en Valencia á 22 de Abril de 1874.—Santiago Sanz.—Por su mandado, Arcadio Just.

#### Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Escudero Jimenez, natural del Burgo de Osma, vecino que fué de Madrid, en la calle de las Peñuelas, núm. 8, de edad de 42 años, estatura regular, ojos pardos, barba regular, color moreno, con algunos hoyos de viruelas, y tratante en caballerías; Pablo Fernandez Silva, vecino que fué de Madrid, en la calle de Ercilla, núm. 3, natural del Viso, de estado casado, sabe leer y escribir, de oficio tratante en caballerías, de edad de 28 años, estatura alta, ojos azules, barba poblada, color bueno, con una cicatriz en la nariz y otra en la ceja derecha, y á Miguel Bermudez Vallejo, vecino que fué de Madrid, calle de las Peñuelas, núm. 9, tratante en caballerías, de estado soltero, de edad de 24 años, natural de Orusco, de estatura regular, ojos azules, barba poblada, color trigueño, para que en el término de 10 días se presenten en la cárcel de este partido; pues por auto de hoy así lo tengo acordado en causa que contra ellos se instruye por haber encontrado en su poder un sello ó timbre de Alcaaldia falso; encargando á todas las Autoridades de la Nacion y policia judicial procedan á la captura de los mismos, conduciéndoles á la expresada cárcel á mi disposicion; habiéndose acordado así por no haber sido encontrados en su domicilio al ser notificados, y haber dejado de concurrir á la presencia judicial los días 15 y 30 de cada mes, en vista de lo que han sido declarados contumaces y rebeldes.

Dada en Valladolid á 10 de Abril de 1874.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

#### Velez-Málaga.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

En nombre del Sr. Presidente de la República española, á las Autoridades judiciales y agentes de la policia judicial saludo y hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo de oficio y tuvo principio el 23 de Enero último sobre lesiones y muerte sucesiva de Francisco Miranda Jimenez, que fué de este domicilio, he decretado con fecha de ayer auto de prision contra Diego Ruiz Rengifo, alias Bocaseca, natural y vecino de esta ciudad, soltero, trabajador del campo y de edad de 24 años, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, color moreno, sin patillas ni bigote, pelo castaño, cejas idem, ojos melados, los párpados casi cerrados por padecer humor en dichos ojos, nariz y boca regular, vestido como acostumbran los artesanos; por esta requisitoria se cita y emplaza al Diego Ruiz Rengifo para que en el término de 20 días se presente en la cárcel pública de este partido; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca de dicho sujeto, su captura y conduccion en su caso á la mencionada cárcel pública.

Dada en Velez-Málaga á 15 de Abril de 1874.—José Llano.—Por mandado de S. S., Ramon Zalamea.

#### Viana del Bollo.

En nombre de la Nacion, D. Francisco Mosquera y Losada, Juez de primera instancia de Viana y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda se instruye causa criminal contra Pedro Rodriguez, alias Sargento, vecino de Chaodasdonas, en el distrito municipal del Bollo, sobre allanamiento de morada y homicidio frustrado en la persona de D. Manuel Vizcaya, de dicho pueblo; en cuya causa, sustanciada por los trámites de la ley, se dictó auto en 30 de Marzo último declarando terminado el sumario y mandando remitirlo á la Audiencia de este distrito, previa notificacion y emplazamiento de las partes.

Y á fin de que el Pedro Rodriguez, alias Sargento, que se halla ausente é ignorado paradero, comparezca ante aquel Tribunal y Excm. Sala de lo criminal dentro del término de 10

días á decir de su derecho, previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, expido la presente.

Dada en la villa de Viana del Bollo á 41 de Abril de 1874.—Francisco Mosquera.—Por mandado de S. S., Joaquin Yañez.

#### Villacarriedo.

D. Narciso Caneio, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente hago saber que habiendo trascurrido el término concedido para la presentación de los acreedores al concurso voluntario á bienes de D. José María Fernandez, vecino de Esles, he dispuesto por providencia de este día sean convocados dichos acreedores á junta general para el nombramiento de síndicos del concurso, anunciándolo para que llegue á noticia de los acreedores no presentados por medio de edictos en la forma ordinaria; y tendrán estos entendido que la junta se celebrará el sábado 23 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Dado en Villacarriedo á 22 de Abril de 1874.—Narciso Caneio.—Dionisio Velez.

#### Villadiego.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Luis Guerra y Franco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, cuyas señas personales, ropas que vestían y demás se insertan á continuación, que en el día 30 de Marzo último se presentaron en el pueblo de Sordillos y casa de su Parroco Don Santiago Alvilla, al que con intimidación le robaron la cantidad de 40 pesetas, para que dentro del término de 30 días, á contar desde que el anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye por aquel delito; y no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus respectivos auxiliares que caso de ser habidos los citados sujetos los prendan y hagan conducir á este Juzgado con las debidas precauciones de seguridad necesarias, y cuantos efectos, armas y demás se les ocupen.

Dado en Villadiego á 8 de Abril de 1874.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

#### Señas de los sujetos.

Uno de ellos armado con una escopeta, y el otro con un machete, capas á estilo del país sobre el hombro, gorra de pelo á la cabeza; el más joven cerrado de barba, con bombachos azules.

#### Villalba.

En pieza de embargo formada á consecuencia de causa que se instruye en este Juzgado por el delito de sedición, y con motivo de este el de prolongación de funciones públicas sobre la entrega de la Administración de Correos de esta villa, se dictó con fecha 15 de Febrero último la providencia que, entre otros particulares, contiene lo que se copia:

«Toda vez trascurrió con exceso el término prefijado á los procesados D. Daniel Vega, D. Marcelino Losada, Luis Lastra, Antonio Lopez Guntin, José Paz Leal, Antonio Guntin Vazquez, Antonio Castro Basanta, José Paz Celeiro, José Picos Fernandez, Francisco Salgueiro y Miguel Lopez, requiéraseles para que señalen bienes suficientes á cubrir la cantidad individual de 500 pesetas; y en el de no verificarlo procedase á su embargo en la forma que prescribe el art. 476 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, ó en su defecto á acreditar su insolvencia.»

Y para que dicho particular de providencia se notifique al procesado José Paz Celeiro, que se ignora en qué pueblo de Asturias se halle, libro la presente cédula en Villalba á 15 de Abril de 1874.—El Escribano actuario, Andrés Olano.

En pieza de embargo formada á consecuencia de causa que se instruye en este Juzgado por el delito de sedición, y con motivo de este el de prolongación de funciones públicas sobre la entrega de la Administración de Correos de esta villa, se dictó con fecha 27 de Enero del corriente año el auto que se copia:

«Toda vez resultan indicios de criminalidad, no sólo contra D. Daniel Vega, sino también contra D. Marcelino Losada, Francisco Rego, Luis Lastra, Antonio Lopez Guntin, Antonio Lastra Montenegro, José Paz Leal, Antonio Guntin Vazquez, Antonio Castro Basanta, José Paz Celeiro, José Picos Fernandez, Francisco Salgueiro y Miguel Lopez por el hecho de haber perpetrado el delito de sedición, y con ocasión de este el de prolongación de funciones públicas, hágaseles saber presten fianza individualmente en cantidad de 500 pesetas á fin de asegurar respectivamente, no sólo las responsabilidades pecuniarias que puedan declararse en definitiva por razón de la indemnización de perjuicios, sino también el importe de las costas de que llegaren á ser en su día responsables, con inclusión de las de su defensa: caso de no hacerlo al siguiente día de la notificación, dese cuenta; para todo lo cual y más que proceda se forme pieza separada, con inserción de la parte de auto referente al particular.»

Y para que dicho auto se notifique al procesado Antonio Lastra Montenegro, expido la presente cédula en Villalba á 15 de Abril de 1874.—El Escribano actuario, Andrés Olano.

#### Villar del Arzobispo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Pelegriñ del Campo, Juez de primera instancia del partido de Villar del Arzobispo, con residencia autorizada en la ciudad de Valencia.

Por el presente llamo á la viuda y herederos de Manuel Córdova y Jimenez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 40 días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á notificar los la sentencia firme pronunciada en la causa seguida contra José Mateu y Jimeno, alias Gallo, sobre homicidio ejecutado en la persona del referido Córdova en el pueblo de Bugarra el día 26 de Junio del año próximo anterior; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les dará por notificados de dicha sentencia.

Dado en Valencia á 8 de Abril de 1874.—Por mandado de S. S., Vicente Lopez y Olba.

#### Villaviciosa.

El Sr. D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido, en Asturias.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Madrera, de edad 20 años, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Grases, en este partido, para que dentro del término de 40 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa á cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor á que salió condenado por sentencia firme en la causa que se le instruye en este Juzgado por voces subversivas.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho procesado procedan á su captura, remitiéndole á mi disposición con la seguridad conveniente.

Dado en Villaviciosa á 13 de Abril de 1874.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—Por mandado de S. S., Pedro Ramon de Perez.

#### Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido, residente accidentalmente en Peñíscola.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor y personas que tengan noticia de la lesion inferida á Antonio Redo y Agramunt, de Vinaroz, en la noche del 23 de Marzo último para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado á declarar lo que supieren en la causa que se está instruyendo sobre tal hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñíscola á 16 de Abril de 1874.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido, con residencia accidental en Peñíscola.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que pende en este Juzgado sobre lesiones á Bautista Bel y Agramunt, que le fueron inferidas en la villa de San Jorge sobre las nueve y media de la noche del 20 de Octubre del año último, en la esquina de la iglesia, por un hombre que se hallaba parado y embozado con una manta blanca á rayas azules, se llama, cita y emplaza á todas las personas que tengan conocimiento de este hecho, y al autor del mismo, para que dentro del término de 40 días comparezcan á declarar lo que supieren; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñíscola á 11 de Abril de 1874.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

#### Zafra.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha mandado se cite en la forma debida á Encarnacion Manzanaras y Teresa Baena, vecinas de esta poblacion, para que el día 4 de Mayo próximo, á las once de la mañana, comparezcan en la capital de Cáceres y ante la Sala de lo criminal de la Audiencia á deponer en el juicio oral que debe celebrarse en citado día y hora en causa criminal instruida por este Juzgado contra Pablo Tobar Falcó y Florencio Pardo Hernandez por robo de dinero y efectos á la Encarnacion Manzanaras y Brígida Martinez, teniendo la obligacion de concurrir al primer llamamiento; bajo la multa de 25 á 250 pesetas que determina el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y no habiéndolas podido citar en esta poblacion por ignorarse su paradero, se ha mandado por dicho Sr. Juez se les cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento y cumplan con lo mandado.

Y para que tenga lugar expido la presente que firmo en Zafra á 19 de Abril de 1874.—Victoriano Alpuente.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria los individuos de policía judicial procederán á la prision y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad de Cirilo Galve y Sancho, natural de Alcañiz, hijo de Dámaso y Vicenta, soltero, ebanista, de 24 años de edad, de estatura regular, pelo negro, barba y cara regular, ojos negros; que viste americana, pantalon y gorra de seda negra.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á dicho Galve para que en el término de nueve días se presente en dichas cárceles á ser notificado del auto de traslado en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1874.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicen-

te Ibañez y Sanchez, natural de Calatayud, de 50 años de edad, fugado de la cárcel de dicha ciudad, para que en el término de 15 días se presente en las cárceles de esta capital á extinguir la pena de arresto mayor á que fué condenado en causa formada en este Juzgado sobre hurto de una caballería menor; bajo apercibimiento de declararle rebelde en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 17 de Abril de 1874.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Bautista, domiciliado en esta capital, calle del Sepulcro, núm. 51, supuesto comerciante ambulante, tío de Dolores Jimenez y Bautista, para que en término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que resultan en las diligencias instruidas sobre estufa en géneros á la Sociedad Prudencia Moreno é hijos, de esta ciudad; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 16 de Abril de 1874.—Salvador Romero.—De su orden, Mariano Molinero.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Dayna y Otín, natural de esta ciudad, hijo de Joaquín y Nazaria, de 42 años de edad, casado, de oficio cortador, sus señas estatura regular, barba cerrada, color bajo, inutilizado completamente del ojo derecho, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo sobre desobediencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades procedan á la detencion del expresado sujeto y conduccion á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 23 de Abril de 1874.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Mariano Alenson sobre hurto de prendas, y en ella tengo acordado recibir declaracion á Vicente Romero y Vicente Martinez; y no habiendo podido ser citados por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 23 de Abril de 1874.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Pascual Prida sobre usurpacion de funciones de Juez de primera instancia, y en ella tengo acordado recibir declaracion á Lorenzo Rubion; y no habiendo podido citarse por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 23 de Abril de 1874.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

## PROCLAMACION.

### PROGRAMA

DE LA FUNCION CIVICO-RELIGIOSA DEL Dos de Mayo de 1808, CON QUE SE HA DE CELEBRAR EN EL PRESENTE AÑO DE 1874 LA MEMORIA DE LOS PRIMEROS MÁRTIRES DE LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA.

1.º Se anunciará la funcion el día 1.º de Mayo, á las tres de la tarde, con un clamor general de campanas en todas las iglesias; repitiéndose otro igual á las nueve de la noche.

Á dicha hora de las tres, una seccion de Artillería situada en punto conveniente romperá el fuego con tres cañonazos, y continuará disparando uno cada media hora hasta la retreta.

Á las cinco de la tarde se cantará una vigilia en la iglesia de San Isidro.

2.º El día Dos de Mayo, al toque de diana, romperá el fuego la seccion de Artillería con tres cañonazos, y seguirá disparando uno cada media hora hasta que se haya cantado el responso en el Campo de la Independencia.

Desde las seis de la mañana hasta las doce se dirán misas en sufragio de las victimas junto al monumento que guarda sus cenizas. Con igual objeto se celebrará misa cantada en todas las parroquias de esta capital.

Á las nueve se reunirán en las Casas Consistoriales todas las personas que hayan correspondido á la invitacion del Ayuntamiento, y á las nueve y media se pondrá en movimiento la comitiva por el orden siguiente:

Abrirá la marcha un piquete de caballería de la Guardia civil; seguirán los acogidos en el asilo de mendicidad de San Bernardino; los de la Casa-Hospicio; los niños del colegio de San Ildefonso; los Inválidos del Ejército; los Veteranos de la Milicia Nacional; los parientes de las victimas del Dos de Mayo; los Alcaldes de barrio; los Sres. Jefes y Oficiales de la Milicia Nacional y del Ejército y Armada; los altos funcionarios del Estado; la Diputacion provincial y la Comision de gobierno interior de las Cortes; marcharán á continuacion los

maceros del Ayuntamiento y la Corporacion municipal, y cerrará la comitiva el Gobierno de la República y el Excelentísimo Sr. Presidente del Ayuntamiento, llevando á la derecha al Excmo. Sr. Capitan general y á la izquierda al Excelentísimo Sr. Director general de Artillería...

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor, la de Ciudad-Rodrigo, Plaza de la Constitucion, Arco y calle de Toledo hasta la iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne. Concluida esta, pronunciará la oracion fúnebre el Doctor D. Benito Isbert; y terminadas las exequias volverá á ponerse en movimiento la comitiva por el mismo orden...

Acto continuo la columna de honor hará las descargas de Ordenanza como en los funerales de Capitan General con mando en Jefe que fallece en plaza.

Concluirá el acto con el desfile por delante del monumento de las tropas de infantería, caballería y artillería del Ejército y de la Milicia Nacional, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Capitan general de acuerdo con el Ayuntamiento.

SOCIEDADES

Banco Hipotecario de España.

Situacion en 30 de Abril de 1874.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their corresponding amounts in Pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1874.—El Jefe de Contabilidad, E. Ganivet y Roch.—V.º B.º.—El Gobernador, C. Sanchez Bustillo.

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

No alcanzando el número de acciones depositadas para la junta general que debía tener lugar el 30 del corriente á la cifra que exigen los estatutos, el Consejo de administracion hace la segunda convocatoria, con arreglo á los mismos estatutos, para el día 24 de Mayo próximo, á la una de la tarde; y en su consecuencia se admitirán nuevos depósitos de acciones hasta el día 16 del expresado mes.

En esta junta se tratará exclusivamente de los asuntos puestos á la orden del día, que son:

- Aprobacion de cuentas y balances. Acuerdo sobre el fondo de reserva y dividendos. Sueldo del Sr. Administrador Gerente. Nombramientos ordinarios.

Pero habiéndose recibido una proposicion con objeto de prolongar el camino, tendrá la misma junta el carácter de extraordinaria á fin de resolver dicho asunto y el de la aceptación de los pliegos de condiciones del Gobierno para la concesion de los ramales, caso de hallarse representada la mitad más una de las acciones emitidas.

Madrid 21 de Abril de 1874.—El Secretario, Aurelio Rico. X-4367

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

En consecuencia de lo acordado por la junta general de esta Sociedad, y del anuncio publicado en la GACETA del día 12 del actual, se requiere por última vez al pago del undécimo dividendo pasivo, del que resultan en descubierta por sus respectivas acciones los socios cuya numeracion de ellas se inserta á continuacion; advirtiéndoles que si para el día 16 de Mayo próximo no los hubiesen satisfecho se procederá á declarar la caducidad de sus acciones.

Números de las acciones: 30 al 37, 39, 44 al 47, 74, 79, 79, 80, 446, 463, 467, 468, 185 al 188, 215, segunda mitad del 231, 235 al 274, segunda mitad del 278 á la primera mitad del 283, 285, segunda mitad del 288 al 290, 293, 294, 299, 310 al 319, 333, 354, 368 y 369.

Madrid 30 de Abril de 1874.—El Presidente, Francisco Coello. X-4301

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 30 de Abril de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial instruments like Renta perpétua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table showing exchange rates for various cities including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 29 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 3/8.—Idem interior, á 45 1/8.

Table with columns for Fondos franceses and Consolidados ingleses, listing exchange rates for different denominations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'35-60-25 d. Paris, á 8 dias vista, 5'14-40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1874.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 30 de Abril de 1874.

Table with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

Carne de carnero, á 2'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'24 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba, y á 0'59 el kilogramo.

Tocino ahuejo, de 15'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'74 á 0'75 la libra, y de 1'54 á 1'53 el kilogramo.

Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo.

Idem en canal, á 16 pesetas la arroba, y á 1'45 el kilogramo. Lomo, de 4 pesetas á 4'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo.

Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'38 á 0'46 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.

Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.

Acete, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decalitro.

Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 14 á 16 pesetas la fanega, y de 25'34 á 28'96 el hectolitro.

Cebada, de 8'75 á 9'25 pesetas la fanega, y de 15'84 á 16'74 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 432.—Carneros, 439.—Corderos, 536.—Terneras, 31.—Cerdos, 2.—TOTAL, 840.

Su peso en libras..... 72.724.—Idem en kilogramos.. 33.457.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis.

Table with columns for Puntos de recaudacion, listing amounts for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, and Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Abril de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.—Hoy, á las ocho y media de la noche, celebrará esta sociedad sesion práctica pública. Harán uso de la palabra los Sres. Mesonero y Diaz Cordovés.

ATENE0.—Esta noche explicarán: á las ocho D. Bernardo Monreal Astronomía popular; á las nueve D. Arcadio Roda Rivas Oradores antiguos y modernos, y á las diez D. Antonio Vinageras acerca de La conquista del hombre por el hombre.

EL TELEGRAMA.—Se ha publicado el número 230 de esta revista ilustrada, científica, literaria y musical, fundada y dirigida por D. Rafael Palet y Villava, que contiene interesantes artículos de la Sra. Simón de Marco, y los Sres. Bolf, Alvarez Alvistur, Rubio (D. Carlos), Morales Durán, Curros y Enriquez, Vieyra de Abreu y Moreno Lopez.

Santos del día.

San Felipe y Santiago, Apóstoles, y San Segismundo.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º.—Una cancion de amor.

Teatro del Circo.—Bufos Ardentes.—A las nueve.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º impar.—El Rey Midas.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 445 de abono.—Turno 1.º impar.—El anejo, por las Sras. Dansan y Alverá, y Sres. Catalina, Pastrana, Fernandez, Parreño y Leon. No mateis al Alcalde, por las Sras. Dansan y Bagá, y Sres. Fernandez, Pastrana, Romea (D. J.), Martinez y acompañamiento.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El Dos de Mayo.—Zaragoza.—El Juez invisible.—El tio Tararira.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—La leyenda del diablo, por la Srta. Torrecilla, y Sras. García, Solís y Torrecilla (E.), y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.), Cámara, Calvacho, Fraile, Bardo, Navarro, Olier y Pardo.

Teatro de Romea.—A las ocho y media.—La cabra tira al monte.—Robinson.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—A beneficio de los dependientes del café de Granada.—El amante prestado.—La primera lágrima.—En el cuarto de mi mujer.—Por ir al baile.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Enfermedades secretas.—La isla de las solteras.—Un prisionero de guerra.—La isla de las solteras.—España en 1808.—Baile.—Cuadros vivos.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Sancho Vargas.—El sargento Marcos Bomba.—Desde el cielo.

Circo de Price.—A las ocho y media.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.